FORMULARIO DE OBSERVACIONES Y RESPUESTAS AL PLIEGO DEFINITIVO

PROCESO No. 045 de 2024
MODALIDAD: CONCUSO DE MERITOS

OBJETO: CONTRATAR EL SERVICIO DE INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS Y ASESORÍA PARA EL MANEJO DEL PROGRAMA DE SEGUROS Y LA ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS PARA LA COBERTURA DEL RIESGO DE LOS BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DE LA DEFENSA CIVIL COLOMBIANA, ASÍ COMO DE AQUELLOS POR LOS CUALES SEA O FUERE LEGALMENTE RESPONSABLE.

La Defensa Civil Colombiana, en cumplimiento de los principios constitucionales, y en especial las facultades que le confiere la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015 y sus decretos reglamentarios, se permite dar respuesta a las observaciones realizadas al proyecto de pliegos de acuerdo con los conceptos emitidos por los comités estructuradores, así:

MARSH DELIMA MARSH

Observación No 1
NUMERAL 1.3.2. PRESUPUESTO OFICIAL

"…Solicitamos respetuosamente a la Entidad precisar si el presupuesto oficial para la contratación del programa de seguros de la Entidad está estimado contratar por un año…"

Respuesta: La Entidad se permite informar que a la fecha no tiene proyectado un presupuesto para el programa de seguros 2025, se informará al proponente adjudicatario una vez se asigne el presupuesto por el ministerio de hacienda para la vigencia.

Observación No 2
"*…De igual manera agradecemos confirmar la fecha de vigencia de los seguros y fecha de iniciación del contrato de intermediario de seguros…"*

Respuesta: Las fechas con prorroga son las siguientes**:**

CONTRATO	RAMO	VIGENCIA		VIGENCIA DE PRÓRROGA	
		DESDE	HASTA	DESDE	HASTA
N° 092 DE 2023	Todo Riesgo Daño Material	30/09/2023	28/09/2024	29/09/2024	10/03/2025
N° 092 DE 2023	Equipo y Maquinaria	30/09/2023	28/09/2024	29/09/2024	10/03/2025
N° 092 DE 2023	Manejo Global	30/09/2023	28/09/2024	29/09/2024	10/03/2025
N° 092 DE 2023	Responsabilidad Civil Extracontractual	30/09/2023	28/09/2024	30/09/2024	11/03/2025
N° 092 DE 2023	Transporte de mercancias	30/09/2023	28/09/2024	29/09/2024	10/03/2025
N° 093 DE 2023	Caco navegación	29/09/2023	28/09/2024	28/09/2024	28/03/2025
N° 094 DE 2023	Infidelidad y Riesgo Financiero	30/09/2023	29/09/2024	29/09/2024	27/03/2025
N° 094 DE 2023	Responsabilidad Servidores publicos	30/09/2023	29/09/2024	29/09/2024	28/03/2025
N° 095 DE 2023	Seguro Casco Aviación-Drones	30/09/2023	29/09/2024	29/09/2024	28/03/2025
N° 078 DE 2024	Seguro de Automóviles	30/09/2024	3/02/2025	N/A	N/A
OC 123405 DE 2024	Seguro Obligatorio SOAT	2024	2025	N/A	N/A

La fecha estimada para la iniciación del contrato del intermediario de seguros seria entre los meses de diciembre y enero teniendo en cuenta que hay que adelantar la contratación de los diferentes ramos de programa de seguros de la entidad.

Observación No 3
"…NUMERAL 2.3.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA" …Del análisis realizado solicitamos precisar lo siguiente: — Entendemos que cada certificación debe acreditar un valor igual o superior a 1.595 salarios mínimos legales vigentes. Por favor confirmar nuestra interpretación…"

Respuesta:
La Entidad se permite aclarar que la experiencia se verificará de la siguiente manera *"(…) Para acreditar lo anterior, deberá presentar máximo tres (3) certificaciones expedidas por entidades públicas o privadas, de las cuales por lo menos una (1) de ellas deberá ser emitida por entidad pública. Dicha experiencia debe encontrarse inscrita en el Registro Único de*

Proponentes en alguno de los códigos de clasificación UNSPSC previamente señalados, donde conste el programa de seguros y el valor de las primas de cada ramo o póliza con o sin incluir IVA, cuya sumatoria de las primas sea igual o superior a 1.595 salarios mínimos legales mensuales vigentes, antes de IVA. Dicha sumatoria podrá ser con una o con máximo tres (3) certificaciones aportadas.
Subrayado fuera de texto.

Observación No 4
"*…Agradecemos precisar que el monto de primas requerido se acreditará en sumatoria de los ramos iguales a los que hacen parte del programa de seguros a contratar por la entidad…"*

Respuesta:
La Entidad se permite aclarar que la experiencia se verificará de acuerdo con lo señalado en el numeral 2.3.1 Experiencia específica, el cual indica *"(…) Nota 1: Para la respectiva verificación de experiencia, se tomarán de cada programa de seguros, las primas de las pólizas de seguros, sin IVA, que tengan relación con el Programa de Seguros de la Defensa Civil Colombiana (…)"*. Subrayado fuera de texto.

Observación No 5
"*…Sugerimos a la entidad habilitar al proponente que en cada certificación cuente por lo menos con mínimo cinco (5) ramos de la entidad y en la sumatoria de las certificaciones todos los ramos contratados por la entidad, teniendo en cuenta que es importante y relevante verificar la atención en programas de seguros y donde es de vital importancia que se incluya criterios donde se evalúen las capacidades de corredor en la asesoría y atención de programas de seguros y en nada desmejora el requisito de la entidad sino por el contrario permite valorar el mérito de los oferentes…"*

Respuesta:
La Entidad no acepta la observación, teniendo en cuenta que incluir este requisito limitaría la pluralidad de oferentes.

Observación No 6
"…Entendemos que la expresión "máximo tres (3) certificaciones" hace referencia a la posibilidad de presentación de una (1) sola certificación para cumplir el requisito. Por favor aclarar..."

Respuesta:
La Entidad se permite aclarar que los oferentes podrán presentar de una (1) a tres (3) certificaciones.

Observación No 7
"*…Entendemos que las certificaciones que se establecen como requisito habilitante, necesariamente deben estar inscritas en el RUP y que puede ser en cualquiera de los códigos UNSPSC 84131500 o 84131600 o 80101510. Favor Aclarar…"*

Respuesta:
La entidad se permite aclarar que los códigos UNSPSC son los siguientes:

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase
84131500	SERVICIOS FINANCIEROS Y DE SEGUROS	SERVICIOS DE SEGUROS YPENSIONES	SERVICIOS DE SEGUROS PARA ESTRUCTURAS Y PROPIEDADES Y POSESIONES
84131600	SERVICIOS FINANCIEROS Y DE SEGUJROS	SERVICIOS DE SEGUROS YPENSIONES	SEGUROS DE VIDA SALUD Y ACCIDENTES

Observación No 8
"*…Por favor precisar que serán válidas expresiones similares a "primas Generadas", entendidas estas como primas pagadas, primas facturadas, primas generadas, primas sin IVA, etc…"*

Respuesta:
La entidad se permite aclarar que frente a la expresión "PRIMAS GENERADAS" se aceptan expresiones similares como: primas facturadas, primas causadas, primas pagadas, primas sin IVA y primas totales.

Observación No 9

"…En la página 28 indica "nombre de la entidad certificadora – Aseguradora"; sin embargo, más adelante señala que la certificación debe ser emitida por el respectivo cliente. Dicho lo anterior, solicitamos se precise en la página 28 que el documento debe ser emitido por el cliente, quien es el llamado a certificar su programa de seguros y no la aseguradora…"

Respuesta:

La entidad se permite aclarar que la entidad certificadora (ASEGURADA) es equivalente al CLIENTE, no a la aseguradora

Observación No 10

"… NUMERAL 2.4.2.1 PERFILES MINIMOS REQUERIDOS
Por la importancia del programa de seguros a intermediar, se requiere aclarar frente al Equipo de Trabajo
Director del contrato: Sobre el particular entendemos que la experiencia como Dirección de Contratos de programas de intermediación de seguros, corresponde al ROL que el profesional propuesto a desempeñado al servicio de clientes del intermediario de seguros independiente del cargo que desempeña al interior del corredor, es decir, a modo de ejemplo, si un ejecutivo de cuenta a tenido el rol de dirección de contratos o coordinador o líder de programas de seguros para alguna Entidad se acepta esta experiencia. Por favor confirmar nuestra interpretación…"

Respuesta:

La entidad se permite informar que se modificara mediante adenda así:

CARGO	CANT	DEDICACIÓN	NIVEL EDUCATIVO	EXPERIENCIA ESPECÍFICA MÍNIMA REQUERIDA
DIRECTOR DEL CONTRATO	1	Compartida	Profesional- Adminsitrador de Empresas o Ingeniero Industrial o Abogado	Minimo cinco (5) en años en en la dirección de contratos de corretaje de seguros celebrados con entidades estatales
PROFESIONAL	1	Compartida	Profesional - Abogado	Minimo cinco (5) años profesional en el area de seguros
EJECUTIVO DE CUENTA	1	Permante	Técnico profesional en área de seguros o tecnólogo en área de seguros o profesional en las áreas jurídica, administrativa o financiera.	Minimo seis (6) años en admisnitración de riesgos.
INGENIERO	1	Compartida	Profesional -ingeniero Mecanico –Civil o Industrial, Administracion de riesgos en seguros y afines	Minimo Cinco (5) años de experiencia en administracion de riesgos en intermediació—n de seguros

Observación No 11

"…Ejecutivo de Cuenta:
Entendemos que para este perfil se cumplirá con otras técnicos o tecnólogos relacionados con el área de seguros, tales como Tecnólogo en Seguros, Tecnólogo en Gestión de Seguros, Tecnólogo en Gestión del Riesgo en Seguros, Tecnólogo en Administración de Seguros y Tecnólogo en Administración Integral en Seguros, Técnico en Gestión Comercial de Seguros siempre y su relación sea con el objeto contractual y se relacione con los estudios solicitados los cuales deben estar inmersos en el núcleo de conocimiento de seguros, lo anterior, teniendo en cuenta que cada universidad o institución tiene dentro de sus servicios carreras que poseen pensum similares pero la nombran de forma distinta…"

Respuesta:

Ver respuesta 10

Observación No 12

"…Respecto de la experiencia requerida agradecemos precisar que hace referencia al Sector de Seguros y corresponde a la adquirida en Compañías de Seguros o Aseguradora o en Intermediarios o Corredores de Seguros, acorde al objeto del contrato a celebrar y a las actividades específicas a realizar. Favor precisar…"

Respuesta:
Ver respuesta 10

Observación No 13

"…Ingeniero:
Agradecemos a la entidad aclarar que para acreditar la experiencia en: "administración de riesgos", será válida la presentación de las siguientes actividades realizadas por el profesional dentro de su desarrollo y/o ejecución en: Manejo y administración de programas de riesgos de los clientes a su cargo estructuración y/o ejecución y/o administración de programas de ingeniería de riesgos y/o prevención de pérdidas y/o valoración del riesgo, contextualizar, identificar, valorar, analizar o evaluar riesgos, proponer tratamiento de riesgos, sin limitarlo exclusivamente a dicha denominación dada la importancia de la prevalencia de lo sustancial sobre lo formal…"

Respuesta:
Ver respuesta 10

Observación No 14

"…Sugerimos a la entidad ampliar el nivel educativo a Administrador de Empresas, Administración y Finanzas, Contador, Economía y Abogado y afines, con el ánimo de permitir una participación plural de oferentes. De no ser así se estará limitando la participación mayoritaria de proponentes. La anterior ampliación no representa una desmejora en las condiciones establecidas, por el contrario, permitirá que la Entidad cuente con profesionales altamente calificados para brindarle una atención que cubra sus necesidades y abarque una mayor cantidad de aspectos específicos en el desarrollo del objeto contractual…"

Respuesta:
Ver respuesta 10

Observación No 15

"…Dedicación: Favor precisar la disponibilidad y el tiempo de dedicación requerida a cada uno de los integrantes del Equipo de Trabajo será desde las instalaciones del Corredor y no en calidad de IN HOUSE en las instalaciones de la entidad. Favor aclarar…"

Respuesta:
La entidad se permite aclarar que la disponibilidad de tiempo de dedicación para cada uno de los integrantes del equipo está señalada en el numeral 2.4.2.1, así:

CARGO	CANTIDAD	DEDICACIÓN	NIVEL EDUCATIVO	EXPERIENCIA ESPECÍFICA MÍNIMA REQUERIDA
DIRECTOR DEL CONTRATO	1	Compartida	Profesional- Adminsitrador de Empresas o Ingeniero Industrial o Abogado	Minimo cinco (5) en años en la dirección de contratos de corretaje de seguros celebrados con entidades estatales.
PROFESIONAL	1	Compartida	Profesional - Abogado	Minimo cinco (5) años profesional en el area de intermediacion de seguros y manejo de contratación de programas de seguros
EJECUTIVO DE CUENTA	1	Permanente	Técnico profesional en área de seguros o tecnólogo en área de seguros o profesional en las áreas jurídica, administrativa o financiera.	Minimo seis (6) años de experiencia en manejo de programas de seguros.
INGENIERO	1	Compartida	Profesional-Ingeniero Mecanico – Civil o Industrial	Minimo cinco (5) años de experiencia en administracion de riesgos en intermediacion de seguros.

Se aclara que el director de contrato, el profesional y el ingeniero prestaran su servicio desde las instalaciones del Corredor; sin embargo, el ejecutivo de cuenta según lo consignado en la Nota No. 2, deberá: "…*El ejecutivo de cuenta debe asistir de manera presencial como mínimo dos días a la semana a la entidad, concertado con el supervisor del contrato…*"

Observación No 16

"…Frente al Ejecutivo de Cuenta, por favor precisar el número de horas al día que debe asistir de manera presencial en la Entidad.

Respuesta:

La entidad se permite aclarar que estos dos días podrán ser divididos en dos medias mañanas o dos medias tardes, a solicitud del supervisor conforme a las necesidades de la entidad.

Observación No 17

"…Reemplazos: Solicitamos que en el evento de tener que cambiar integrantes del equipo de trabajo, el reemplazo que se presente cumpla con los requisitos solicitados en el Pliego de condiciones para el cargo a remplazar más NO con los años o experiencia adicional que posee la persona presentada inicialmente. Lo anterior por cuanto no se cuenta con empleados que tengan idénticas características de formación y experiencia en una misma empresa.
Y es así como debemos manifestar que los cambios de personal no solamente obedecen a fuerzas mayores, existen otros casos como la renuncia del trabajador, la muerte del mismo, que según la norma no son fuerzas mayores, por lo cual solicitamos se incluya los cambios de personar también por casos fortuitos, hechos de un tercero y demás hechos que imposibiliten la continuidad de algún miembro del equipo en la atención de la cuenta, como lo son incapacidades, riesgos de salud y seguridad en el trabajo, promoción de cargo, entre otras…"

Respuesta:

La entidad no acepta la solicitud teniendo en cuenta que no se deben desmejorar las condiciones del servicio ofertadas por el proponente, conforme a lo señalado en la anotación 7 ítems A y B del pliego de condiciones.

Observación No 18

"*…Representante Legal integrante del Equipo de Trabajo: Atentamente solicitamos que NO se permita la participación en el Equipo de Trabajo de Representantes Legales, teniendo en cuenta que estos roles para el servicio de la Entidad requieren de una dedicación cuando se solicite por parte de DEFENSA CIVIL COLOMBIANA y al ostentar la calidad de Representante, dadas las responsabilidades a su cargo, este tiene que dedicar su tiempo y actividad a la realización del ejercicio de la representación permanente de la respectiva sociedad proponente y/o la toma de las decisiones propias de la administración del ente corporativo que regenta, lo cual se opone a la vocación de permanencia y disponibilidad exigida al personal concreto que prestaría el servicio para la Entidad.*

Es así como habiéndose ofrecido en una propuesta los perfiles de los representantes legales para atender a la entidad estatal en la realidad contractual éstos ante la imposibilidad de permanecer disponibles por la naturaleza de su cargo y las razones expuestas anteriormente, terminan delegando ante personal de menor perfil y calidades la prestación del servicio, esto en perjuicio de la necesidad de asesoría e intereses de la administración, incumpliendo de esta forma con el perfil ofrecido en la propuesta por el cual se obtuvo el máximo puntaje y adjudicación…"

Respuesta:

La entidad se permite aclarar que en el numeral 2.4.2.1 del pliego de condiciones, Nota 1, señala: "*Se le aclara al proponente que el Director del Contrato* ***no puede ser el Representante legal de la empresa.*****"**

Observación No 19

"*…Contabilización de la formación profesional: Solicitamos se precise que, en el evento de no contar con certificación de materias, la experiencia profesional, según aplique, se contabilizará a partir de la fecha de obtención del título de pregrado…"*

Respuesta:

La entidad se permite aclarar que se dará aplicabilidad al artículo 229 del decreto 019 de 2012, en caso de no contarse con la certificación de materias, se tendrá en cuenta la experiencia a partir del título profesional.

Observación No 20

"*…En caso de presentar ingenieros dentro del equipo solicitado, la experiencia se contará a partir de la fecha de expedición de la tarjeta profesional de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 824 de 2003…".*

Respuesta:

La entidad se permite aclarar que se dará aplicabilidad al artículo 12 de la Ley 842 de 2012, la cual establece: "*Para los efectos del ejercicio de la ingeniería o de alguna de sus profesiones afines o auxiliares, la experiencia profesional solo se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional o del certificado de inscripción profesional, respectivamente. Todas las matrículas profesionales, certificados de inscripción profesional y certificados de matrícula otorgados con anterioridad a la vigencia de la presente ley conservan su validez y se presumen auténticas***.".**

Observación No 21

"…Requisito de las certificaciones: Solicitamos a la entidad respetuosamente modificar los requisitos mínimos en las certificaciones a presentar de la siguiente manera: objeto del contrato y/o funciones realizadas durante la ejecución del contrato, toda vez que en la descripción de las actividades generalmente se desarrolla el objeto.

Respuesta:

La observación es improcedente toda vez que ya se había aceptado y modificado en el pliego

Observación No 22

"…Acreditación de Experiencia: Entendemos que en caso de que la experiencia laboral del equipo de trabajo sea presentada por el mismo proponente, debe acreditar la certificación laboral emitida por el proponente en su calidad de empleador junto con el contrato de trabajo suscrito entre el empleador y el trabajador y NO el contrato con la entidad estatal o privada a la que prestó sus servicios, por lo que agradecemos confirmar nuestra interpretación.

Ahora bien, en el evento que lo que pretende la Entidad es que se aporte certificaciones emitidas por las Entidades en las cuales se certifique que el funcionario propuesto atendió a la Entidad, debemos solicitar se elimine este requisito, toda vez que por disposición legal solo el empleador está obligado a expedir al empleado una certificación sobre la vinculación laboral. Complemento de lo anterior, no es objetivo que la DEFENSA CIVIL COLOMBIANA exija este tipo de certificación, máxime que el funcionario NO suscribe ningún tipo de contrato con la entidad, es el Corredor quien suscribe contrato de consultoría y/o de intermediación con las entidades –NO sus funcionarios, para que la entidad requiera que sean las entidades quienes certifique la experiencia del Equipo de Trabajo.

Por ende, exigir contratos de los clientes para soportar experiencia es totalmente contrario a la normatividad vigente, cuando con el certificado laboral por el intermediario de seguros basta para demostrar la experiencia exigida en el pliego de condiciones, partiendo del principio de buena fe y presunción de autenticidad de los documentos.

Para finalizar, resulta excluyente e inequitativo dicho requisito, dado que de acreditarse la experiencia del equipo de trabajo con anteriores empleadores para la entidad las certificaciones laborales si parten de la buena fe y es certera, en razón a que no debe aportarse las certificaciones de los clientes en los cuales se evidencia que el profesional propuesto ha ejecutado dicho rol, pero la certificada por el propio proponente si es de obligatorio cumplimiento indicar el texto mencionado…"

Respuesta:

La observación es improcedente toda vez que ya se había aceptado y modificado en el pliego

observación No 23

"…NUMERAL 2.5.5.1 EXPERIENCIA EN MANEJO DE PROGRAMA DE SEGUROS (300 PUNTOS)

Entendemos que para el presente numeral son las mismas certificaciones habilitantes. Por favor confirmar nuestra interpretación…"

Respuesta:

La entidad se permite informar que se modificara en el pliego y adenda quedando de la siguiente manera:

MANEJO DE SINIETROS (360 Puntos)

El proponente debe adjuntar tres (3) certificaciones de clientes públicos o privados de las cuales mínimo una debe ser de una entidad pública, en las que conste la atención de al menos tres (3) siniestros ocurridos durante los últimos cinco (5) años contados a partir de la fecha de apertura para este concurso de mérito, indicando el concepto del servicio de la cuales pueden ser expedidas por aseguradoras o clientes las cuales deben ser expedidas por los clientes del proponente cuyo contrato/cliente se encuentre relacionado en el certificado del RUP en su experiencia de contratos ejecutados

- Fecha de ocurrencia del siniestro
- Ramo
- Valor indemnizado
- Fecha de la indemnización

Se tendrá en cuenta la experiencia, así:

PÓLIZA TODO RIESGO DAÑO MATERIAL Y/O MULTIRIESGOS	PUNTOS
Mayor a $1.000 Millones y hasta $2.000 Millones	10
Mayor a $2.000 Millones y hasta $ 5.000 Millones	20
Mayor a $5.000 Millones y hasta $10.000 Millones	30
Mayor a $10.000 Millones	60

PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	PUNTOS
Mayor a $300 Millones y hasta $500 Millones	10
Mayor a $500 Millones y hasta $ 1.000 Millones	20
Mayor a $1.000 Millones y hasta $1.500 Millones	30
Mayor a $1.500 Millones	60

PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS	PUNTOS
Mayor a $100 Millones y hasta $120 Millones	10
Mayor a $120 Millones y hasta $ 150 Millones	20
Mayor a $150 Millones y hasta $200 Millones	30
Mayor a $ 200 Millones	60

PÓLIZA DE MANEJO GLOBAL	PUNTOS
Mayor a $100 Millones y hasta $200 Millones	10
Mayor a $200 Millones y hasta $ 300 Millones	20
Mayor a $300 Millones y hasta $450 Millones	30
Mayor a $ 450 Millones	60

PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS FINANCIEROS	PUNTOS
Mayor a $500 Millones y hasta $1000 Millones	10
Mayor a $1.000 Millones y hasta $ 1.500 Millones	20
Mayor a $1.500 Millones y hasta $1.900 Millones	30
Mayor a $ 1.900 Millones	60

PÓLIZA DE CIBER	PUNTOS
Mayor a $100 Millones y hasta $200 Millones	10
Mayor a $200 Millones y hasta $ 300 Millones	20
Mayor a $300 Millones y hasta $450 Millones	30
Mayor a $ 450 Millones	60

Para efectos de asignación de puntaje se deberán anexar hojas de vida, certificaciones laborales y diplomas de estudios.

VALORACIÓN EQUIPO DE TRABAJO	PUNTAJE
a. Nivel de formación	80
b. Profesional adicional al solicitado	20
TOTAL	100

NOTA: No se acepta ningún otro documento para acreditar la experiencia. NO SE ACEPTAN AUTOCERTIFICACIONES, ACTAS O DOCUMENTO DE EJECUCIÓN PARCIAL, FACTURAS RADICADAS O CUENTAS DE COBRO. Las copias de contratos, actas de liquidación, referencias comerciales, etc., sólo se aceptarán como documentos aclaratorios de la

certificación, en donde se relacione los contratos presentados y no como documentos para acreditar la información exigida en la misma

Observación No 24

"…Agradecemos precisar que el monto de primas requerido se acreditará en sumatoria de los ramos iguales a los que hacen parte del programa de seguros a contratar por la entidad…"

Respuesta:

La entidad se permite aclarar que la para la respectiva verificación de experiencia, se tomarán de cada programa de seguros, las primas de las pólizas de seguros, sin IVA, que tengan relación con el Programa de Seguros de la Defensa Civil Colombiana, tal como se indicó en la Nota 1 del numeral 2.3.1 Experiencia Especifica.

Observación No 25

"…Teniendo en cuenta la importancia del programa de seguros, resulta fundamental que la Entidad cuente con un intermediario de seguros con amplia experticia en la administración de programas de seguros; no obstante observamos la entidad solo evaluará las primas de algunos de los ramos, lo cual consideramos oportuno; sim embargo consideramos debe calificarse la experiencia en manejo de programas de seguros globales que sean iguales o similares en cuanto al monto total del contrato a celebrar, por lo tanto, sugerimos se incluya alguna de las siguientes opciones al momento de evaluar:

a. *Opción No. 1: Asignar el mayor puntaje al proponente que acredite el mayor valor en primas en los ramos de la entidad con hasta máximo dos contratos, a los demás mediante de regla de tres simples.*
b. *Opción No. 2:*

MONTO DE LA PRIMA	PUNTAJE ASIGNADO
Entre $10.000.000.000 y $30.000.000.000	
Entre $30.000.000.001 y $50.000.000.000	
Superior o igual a $50.000.000.001	

…"

Respuesta:

La Entidad NO se acepta la observación, ya que la Defensa Civil Colombiana estableció un criterio amplió para acreditar esta experiencia sin limitar la participación; las cuantías guían a la Entidad para determinar la experticia que tiene el proponente frente a cualquier tipo de siniestro o reclamación.

Observación No 26

"… NUMERAL 2.5.5.2 MANEJO DE SINIESTROS

Póliza de Manejo: De acuerdo con el análisis realizado, sugerimos a la entidad tener en cuenta las opciones presentadas a continuación para el ramo en mención dado que como está el requisito no permite la participación mayoritaria de oferentes, por lo que sugerimos las siguientes opciones, así:

Primera Opción: Con el mayor respeto hacia la Entidad y conociendo la autonomía que tiene en establecer criterios idóneos, solicitamos disminuir el rango de valor indemnizado para la póliza de manejo a un (1) siniestro mayor o igual a $400.000.000, lo anterior en razón a que tal condición es altamente desproporcionada para el ramo dado que los casos que puedan llegar a ocurrir en una entidad son muy esporádicos, razón por la cual no entendemos las razones de orden técnico que motivan a la Entidad a realizar tal exigencia.

Segunda Opción: Otra alternativa que proponemos es exigir el valor indemnizado en salarios mínimos legales vigentes a la fecha de indemnización del siniestro para acceder al máximo puntaje., tal y como se exigió para el requisito habilitante y evaluable en manejo de programas de seguros

Tercera Opción: Solicitamos a la entidad permitir que el proponente acredite la experiencia en certificaciones de siniestros de contratos en ejecución.

Cuarta Opción: Solicitamos igualmente a la entidad establecer que la certificación para esta opción NO deba estar inscritas en el RUP.

Lo anterior, es importante aclarar a la Entidad que la normatividad vigente sobre contratación estatal no exige que ésta sea acreditada en el mencionado certificado, tal y como lo exponemos a continuación:

El numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 señala:

"1. La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor. La verificación documental de las condiciones antes señaladas será efectuada por las Cámaras de Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la presente ley, de acuerdo con lo cual se expedirá la respectiva certificación". (Resaltado fuera de texto).

El artículo 6 de la Ley 1150 de 2007modificado mediante el art. 221 del Decreto 019 de 2012 dispone:

"Artículo 6. De la verificación de las condiciones de los proponentes. Todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o consucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales, se inscribirán en el Registro Único de Proponentes del Registro Único
Empresarial de la Cámara de Comercio con jurisdicción en su domicilio principal.
(...) En dicho registro constará la información relacionada con la experiencia, capacidad jurídica, financiera y de organización del proponente y su clasificación…"

Respuesta:
La Entidad no acepta la observación y se mantiene en lo solicitado dentro del pliego definitivo.

Observación No 27
"…Consideración adicional: Tal y como lo hemos mencionado la entidad debe garantizar la pluralidad de oferentes en los requisitos habilitantes y con los requisitos evaluables debe buscar seleccionar al mejor proponente para cumplir los fines del Concurso de Méritos, sin embargo, observamos como ya lo hemos indicado en líneas anteriores que la entidad está realizando exigencias muy altas en la experiencia en atención de siniestros que solo es cumplible por el corredor actual, pues como es ya sabido en el proceso de corredores de seguros adelantado en el 2020 la Entidad dispuso un requisito idéntico que solo pudo ser cumplido con su actual corredor, resaltamos que las observaciones que se realizan en la etapa preliminar de los procesos coadyuvan a la entidad en la estructuración del proceso con el cual se garantizará una participación plural en igualdad de condiciones a los interesados y una selección objetiva del contratista. Nos hacemos la siguiente pregunta ¿Se garantiza la pluralidad de oferentes con las condiciones plasmadas en el presente proceso? La respuesta es un NO rotundo, dado que, tal y como está el pliego de condiciones se desborda del objeto contractual del presente proceso por lo sugerimos a la entidad someter a su análisis los puntos mencionados anteriormente, dado que de mantenerse las actuales condiciones del proceso el único interesado que saldrá favorecido con la adjudicación del proceso es el actual corredor, en razón a que cumple con todos los factores para la asignación de puntuación, lo cual a la fecha lo ha beneficiado dado que de las empresas nacionales corredoras de seguros que participan en los procesos de selección de consultor de seguros del estado, dejando sin ninguna posibilidad a grandes firmas de corretaje de seguros como son AON, GALLAGHER, CORRECOL, WILLIS, ITAU, MARSH entre otras, razón por la cual solicitamos reevaluar el criterio de evaluación de experiencia en atención de siniestros en el ramo de manejo…"

Respuesta:
La Entidad no acepta la observación, y como lo ha manifestado, los criterios o metodología utilizada corresponde a una escala que permite la pluralidad de oferentes sin que con ello se limite la participación.

Ahora bien, frente a su apreciación: "*dejando sin ninguna posibilidad a grandes firmas de corretaje de seguros como son AON, GALLAGHER, CORRECOL, WILLIS, ITAU, MARSH entre otras*", nos permitimos informar que la actual empresa de corretaje de la Defensa Civil Colombiana es CORRECOL S.A.

Observación No 28
"…Siniestro de Responsabilidad Civil Servidores Públicos: Solicitamos Incrementar el valor requerido, exigiendo un monto mínimo de $800.000.000. Lo anterior, en consideración a que este seguro se considera uno de los más importantes para las entidades estatales al amparar al empleado público o trabajador oficial contra los perjuicios patrimoniales provenientes de una reclamación presentada por primera vez en su contra por causa de un acto incorrecto que genere imputación de responsabilidad civil, administrativa, disciplinaria o penal, cometido en el desempeño de funciones propias de su cargo…"

Respuesta:
La Entidad NO se acepta la observación, ya que la Defensa Civil Colombiana estableció un criterio en rangos que permitan la participación plural a los interesados en igualdad de condiciones, garantizando una selección objetiva del contratista.

Observación No 29
"…NUMERAL 2.5.5.3 FORMACIÓN ADICIONAL A LA MÍNIMA REQUERIDA DE LOS PROFESIONALES (100 PUNTOS)
Por favor indicar la dedicación en horas/hombres/mes exigida para cada perfil, dado que en el requisito habilitante solo indica dedicación compartida. Lo anterior con el fin de no realiza ofrecimientos que no correspondan a la realidad y que procedan a no asignar puntaje alguno a los proponentes, dado que en este criterio de evaluación se establece en el encabezado:
"El oferente deberá presentar relación de EQUIPO DE TRABAJO, debidamente diligenciado e identificando la antigüedad, cargo y vínculo, el nivel de formación; la experiencia en intermediación de cada una de las personas, expresada en años, meses, días y el tiempo y clase de dedicación al servicio de la Entidad, expresada en horas/hombre/mes (compartida, permanente y exclusiva) …".

Respuesta:
La Entidad se permite manifestar que deberán contar con el mismo tiempo de disposición que los demás profesionales

Observación No 30

NIVEL DE FORMACIÓN

Agradecemos a la entidad precisar que por "especialización en seguros", exigida para varios de los perfiles se aceptan las diferentes denominaciones que otorgan las diferentes Universidades a nivel nacional, tales como: Seguros, Derecho de Seguros, Seguros y Seguridad Social, Responsabilidad Civil y Seguros, Alta Dirección de Seguros, Gerencia de Riesgos y Seguros, Administración de Riesgos y Seguros, etc. La anterior ampliación no representa una desmejora en las condiciones establecidas, por el contrario, permitirá que la Entidad cuente con profesionales altamente calificados para brindarle una atención que cubra sus necesidades y abarque una mayor cantidad de aspectos específicos en el desarrollo del objeto contractual.

Respuesta:

Ver respuesta 10

Observación No 31

"… PROFESIONAL ADICIONAL AL SOLICITADO (20 PUNTOS)

Agradecemos a la entidad ampliar la especialización en áreas de seguros y a las distintas denominaciones que otorgan las diferentes Universidades a nivel nacional, tales como: Seguros, Derecho de Seguros, Seguros y Seguridad Social, Responsabilidad Civil y Seguros, Alta Dirección de Seguros, Gerencia de Riesgos y Seguros, Administración de Riesgos y Seguros, etc. La anterior ampliación no representa una desmejora en las condiciones establecidas, por el contrario, permitirá que la Entidad cuente con profesionales altamente calificados para brindarle una atención que cubra sus necesidades y abarque una mayor cantidad de aspectos específicos en el desarrollo del objeto contractual…"

Respuesta:

La Entidad no acepta la observación, y como lo ha manifestado, los criterios o metodología utilizada corresponde a una escala que permite la pluralidad de oferentes sin que con ello se limite la participación.

Observación No 32

NUMERAL 2.5.5.4 OPERATIVA – ATENCIÓN A NIVEL NACIONAL. (100 PUNTOS) Agradecemos a la entidad precisar cómo se acredita el presente numeral en caso de presentar oferta bajo uniones temporales. Favor precisar.

Respuesta:

La Entidad acepta la observación y se modificara mediante adenda quedando así:

OPERATIVA – ATENCIÓN A NIVEL NACIONAL. (100 PUNTOS)

El proponente que ofrezca atención y servicio a nivel nacional mediante sus oficinas principales / oficina/ sucursal que permitan cobertura adicional a la oficina de Bogotá, brindando atención en valle del Cauca (Cali), Eje Cafetero (Manizales o Armenia o Pereira), Antioquia (Medellín) y Costa Atlántica (Barranquilla o Cartagena). Indicará la forma como se coordinará el servicio con sus oficinas y demostrará mediante certificado de cámara y comercio su existencia. Igualmente adjuntará un resumen de hoja de vida de la persona vinculada al proponente que servirá de enlace para la atención y servicio en dichas ciudades de acuerdo con lo
siguiente:

PROFESIONALES REGIONALES

CANTIDAD MINIMA	4
IDONEIDAD	Profesional universitario en cualquier área.
UBICACIÓN GEOGRAFICA	Acreditar su sede en las ciudades y oficinas del oferente ofrecidas.

Le DCC se reserva la facultad de verificar físicamente la existencia de las oficinas y la información de las personas que se relacionen en la oferta de acuerdo con lo anterior.
Se le otorgaran 100 puntos al oferente que cumpla con los aspectos anteriores.

Observación No 33

Solicitamos respetuosamente no aceptar las agencias en razón de que éstas no cuentan con la misma autonomía para la actuación y toma de decisiones que la sucursal u oficina principal, lo cual evidentemente influirá en la agilidad de la atención y prestación del servicio brindado a la entidad.

Respuesta:

La Entidad se permite manifestar que no solicita agencias

Observación No 34

NUMERAL 2.5.5.5 INFRAESTRUCTURA OPERATIVA – HERRAMIENTA TECNOLÓGICA. (100 PUNTOS)
Agradecemos a la Entidad precisar que en el evento que el Software es de propiedad del corredor de Seguros, la certificación la emitirá el mismo corredor de seguros acompañado con la descripción de la infraestructura en sistemas que garantice la adecuada prestación del servicio, dado que por ser de propiedad del corredor no se necesita licencia. Por favor confirmar.

Respuesta:
La Entidad se permite precisar que en el numeral 2.5.5.5, no se solicitara aportar la licencia del software.

Observación No 35

"… NUMERAL 1.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS
Observación general: Solicitamos se precise que las obligaciones solo podrán versar sobre pólizas intermediadas por Marsh en caso de resultar adjudicatarios del presente proceso y concretamente sobre temas relacionados con el programa de seguros de la Entidad, cualquier tema que este por fuera de este límite no deberá formar parte de una obligación contractual.

Respuesta:
La Entidad se permite precisar que todas las obligaciones específicas están enfocadas al cumplimiento del programa de seguros de la Entidad por parte del contratista de acuerdo con la vigencia contratada.

Observación No 36

"…Obligación No. 1.1.4. y 1.1.13: Requerimos se modifique el alcance de estas obligaciones, indicando que dichas actividades solo se pueden lograr cuando la entidad entregue la información respetiva, de lo contrario el corredor no podrá ejecutarla en debida forma…"

Respuesta:
La Entidad no acepta su observación y se permite indicar que en el Anexo 1 OBLIGACIONES CONTRACTUALES - numeral 2. DE LA DEFENSA CIVIL COLOMBIANA, sub-numerales 2.2, y 2.8, se indica:
"(…) 2.2. Suministrar en forma oportuna la información y generar los espacios necesarios para que el contratista pueda cumplir lo pactado.
2.8. Poner a disposición del contratista toda la información necesaria para el desarrollo de las actividades (…)"

Observación No 37

"…Así mismo, solicitamos cordialmente tener presente la centralización del manejo de los siniestros, de tal forma, que exclusivamente una persona (o más dependiendo de la siniestralidad) tenga el manejo de los mismos. De igual forma, solicitamos cordialmente esta obligación se atenúe en casos de: vacaciones, licencias e incapacidades con el fin de garantizar el servicio…"

Respuesta:
La Entidad se permite aclarar que en la actualidad el manejo de siniestros se encuentra centralizado en la ciudad de Bogotá, sin embargo, esta decisión es potestativa de la Entidad, ya que cuenta con presencia en todo el territorio del nacional

Observación No 38

"…Y por último, solicitamos precisar que esta solo podrá versar sobre pólizas intermediadas por Marsh en caso de resultar adjudicatarios del presente proceso y concretamente sobre temas relacionados con el programa de seguros de la DEFENSA CIVIL COLOMBIANA, cualquier tema que este por fuera de este límite no deberá formar parte de una obligación contractual…"

Respuesta:
La Entidad se permite precisar que todas las obligaciones específicas están enfocadas al cumplimiento del programa de seguros de la Entidad por parte del contratista de acuerdo con la vigencia contratada.

Observación No 39
"…Obligación No. 1.1.6.: Solicitamos respetuosamente se amplié el tiempo de respuesta de solicitud donde mínimo sea 2 días hábiles y hasta 5 días hábiles para asesorías dependiendo complejidad. Para conceptos mínimo 3 días y hasta 5 días hábiles de pendiendo de la complejidad de la consulta o el requerimiento. Lo anterior en razón a que el tiempo definido por la Entidad es muy mínimo y por tanto la asesoría y análisis de las consultas efectuadas puede ser deficiente, afectando así la calidad en la respuesta del corredor, su pertinencia, profesionalismo y lo más importante que la respuesta dada sirva a la Entidad para dar solución a la consulta efectuada…"

Respuesta:
La Entidad no acepta la observación y se mantiene en lo solicitado en el pliego de condiciones; toda vez que estos conceptos se solicitan en casos excepcionales.

Observación No 40
"…Obligación No. 1.1.12. y 1.1.16: Solicitamos aclarar que la asesoría que se prestará por parte del intermediario de seguros solamente podrá ser considerada como recomendaciones, en tal sentido, el corredor adjudicatario del presente proceso no elaborará conceptos jurídicos, demandas, contestación de demandas, llamamientos en garantía, entre otros. Por lo tanto, el corredor adjudicatario no será sujeto procesal dentro de dichos litigios, ya que toda estrategia de litigio y jurídica deberá ser avalada por el área jurídica de la entidad…"

Respuesta:
La Entidad se permite aclarar que la asesoría solicitada tiene como fin proponer y recomendar las mejores opciones para la entidad en materia de seguros con el fin de que se facilite la toma de decisiones y correcto desarrollo del programa de seguros.

Observación No 41
"…Obligación No. 1.1.11: Agradecemos aclarar que la presente obligación consiste en asesoría frente a las indicaciones de cuáles son los aspectos a tener en cuenta para revisar la suma asegurada. Lo anterior, en razón a que, por disposición de la Superintendencia Financiera mediante concepto 2008043674 de 2008 señaló que "La promoción de servicios de avalúos no se enmarca dentro del objeto exclusivo previsto por los corredores de seguros (...)", por lo tanto, los Corredores de Seguros no estamos facultados para hacer avalúos de bienes directa o indirectamente, por escapar del ámbito del objeto social de los corredores, el cual es único y excluyente. Conforme a la Ley 1673 de 2013 que regula la actividad avaluaría del país, solo aquellos profesionales que tengan Registro Abierto de Avaladores pueden realizar estas actividades en materia de avalúos…"

Respuesta:
La Entidad se permite aclarar que obligación solicitada en el numeral 1.1.11, es: "Aplicar a los bienes los ajustes necesarios, resultantes de la revisión del último avaluó, de la inspección a los riesgos del entorno económico entre otros, para determinar el valor asegurable, a fin de recomendarle a la entidad las opciones que le permitan cumplir con la obligación legal de amparar sus bienes de acuerdo con el artículo 107 de la ley 42 de 1993". (subrayado fuera de texto).

Observación No 42
"…Obligación No. 1.1.17: Se solicita respetuosamente que, en el evento de tener que cambiar integrantes del equipo de trabajo, el reemplazo que se presente cumpla con los requisitos solicitados en el Pliego de condiciones para el cargo a remplazar más NO con los años o experiencia adicional que posee la persona presentada inicialmente. Lo anterior por cuanto no se cuenta con empleados que tengan idénticas características de formación y experiencia en una misma empresa.
De igual forma, se solicita que los cambios de personal no solamente obedezcan a fuerzas mayores, sino también a otros casos como la renuncia del trabajador, la muerte del mismo, por casos fortuitos, hechos de un tercero y demás hechos que imposibiliten la continuidad de algún miembro del equipo en la atención de la cuenta, como lo son incapacidades, riesgos de salud y seguridad en el trabajo, promoción de cargo, entre otras…"

Respuesta:
La entidad no acepta la solicitud teniendo en cuenta que no se deben desmejorar las condiciones del servicio ofertadas por el proponente, conforme a lo señalado en la anotación 7 ítems A y B del pliego de condiciones.

Observación No 43

…SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL (ERRORES U OMISIONES):
Sugerimos a la entidad establecer el requisito de presentar la póliza de Responsabilidad Civil Profesional (Errores y Omisiones), para efectos de cumplir con el requerimiento, bastará con que se presente copia de la póliza que el oferente tiene actualmente contratada para cubrir su operación, de tal manera, que no es necesario presentar una póliza diferente cuyo asegurado y beneficiario sea única y exclusivamente la Entidad.
Respetuosamente solicitamos que dada la importancia del Programa de Seguros de la Entidad y con la responsabilidad que debe asumir el Corredor de Seguros adjudicatario del presente proceso, no sólo respecto al cumplimiento de sus obligaciones especificas, sino a su condición de consultor y asesor en seguros, consideramos que la cuantía de la Póliza de Responsabilidad Civil Profesional contratada, debe ser acreditada a un mínimo de $18.000.000.000.oo, garantizando así el respaldo y cobertura del riesgo que se busca durante y después de la relación contractual con el corredor adjudicatario.
De igual manera, establecer en el pliego de condiciones que, en el caso de consorcios o uniones temporales, cada uno de los integrantes debe acreditar la póliza mencionada en este ítem de manera independiente. Dicho requisito no limita la participación concurrida de proponentes, ya que la mayoría de los corredores que usualmente participan en este tipo de procesos cumplen y dada la importancia del Programa de Seguros de la Entidad y con la responsabilidad que debe asumir el Corredor de Seguros adjudicatario del presente proceso, no sólo respecto al cumplimiento de sus obligaciones específicas, sino a su condición de consultor y asesor en seguros.
Favor aclarar, que las pólizas que aporten los proponentes ya sea persona jurídica o bajo la figura de asociativa de Unión Temporal o Consorcio, cada uno de sus integrantes debe tener contratado el seguro sin aplicación de deducible, con el fin de garantizar que en caso de siniestro la compañía de seguros efectuará el pago a la entidad contratante, si depender de la voluntad del contratista para buscar el pago del saldo por este concepto…".

Respuesta:
La Entidad No acepta la observación, por cuanto estos requisitos hacen parte de los contratos entre particulares y el Estado, es así que además de las garantías se requiere de las clausulas exorbitantes conforme el régimen especial de contratación.

Observación No 44

"…CERTIFICACION DE COMISIONES CAUSADAS
Dado que la actividad del Intermediario de seguros tiene su respaldo en los ingresos por concepto de las comisiones que recibe de las compañías aseguradoras que contratan los diferentes clientes, sugerimos que se exija acreditar por concepto de ingresos por comisiones en el año 2023 por una suma no inferior VEINTE MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($20.000.000.000), y que en ofertas conjuntas, necesariamente cada integrante deba acreditar este monto; consideramos importante incluir este requisito como una fortaleza financiera importante en la actividad de intermediación de seguros, en cuanto a los ingresos recibidos por esta actividad para garantizar el cumplimiento del contrato…"

Respuesta:
La Entidad No acepta la observación, toda vez que señaló un criterio amplió para acreditar esta experiencia sin limitar la participación, con ello la selección objetiva frente a los proponentes y frente a la Entidad, y garantizando que el proponente seleccionado cuente con toda la experticia, para la correcta prestación del servicio.

Observación No 45

"… EXPERIENCIA EN POLIZA DE CYBER
Dada las circunstancias de ciberataque que se presentó en días pasados y en el cual se han visto afectadas algunas entidades del estado del orden nacional, consideramos importante dada la información que maneja la Entidad, analizarse inclusión del Seguro de Cyber en el programa de seguros, así como solicitar experiencia en el manejo de este tipo de pólizas, para lo cual nos permitimos sugerir:
Opción No.1: Asignar puntaje al proponente que acredite mediante tres certificaciones de clientes, en donde por lo menos una debe corresponder a una entidad estatal, experiencia en el manejo de Pólizas de Cyber con un valor de primas en sumatoria de $8.000.000.000, en vigencias técnicas terminadas.
Opción No. 2: Asignar puntaje al proponente que acredite mediante tres certificaciones de clientes, en donde por lo menos una debe corresponder a una entidad estatal, experiencia en el manejo de Pólizas de Cyber, cada una con un valor asegurado de mínimo $15.000.000.000 en vigencias técnicas terminadas…"

Respuesta:
La Entidad no acepta la observación, teniendo en cuenta que incluir experiencia en este ramo limitaría la pluralidad de oferentes

Observación No 46

1.3.2 PRESUPUESTO OFICIAL

El contrato no generará erogación económica alguna para la Defensa Civil Colombiana. La contraprestación que recibirá el intermediario seleccionado será la comisión que le reconozca la aseguradora que resulte seleccionada en el proceso que se surta para la contratación de los seguros. Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1341 del Código de Comercio, que reza "*La comisión del intermediario de seguros será pagada directamente por la compañía aseguradora que emita las pólizas que se contraten durante el período de vigencia del contrato con el intermediario*".

En consecuencia, el contrato resultante no causa pago o erogación alguna para la Defensa Civil Colombiana, cualquier pago que genere la intermediación solicitada será por cuenta de la(s) compañía(s) de seguros, con las cuales se suscriban las pólizas.

Ahora bien, observamos que en el requisito calificable de experiencia, se exige que las certificaciones presentadas acrediten por lo menos un valor de **1595 SMLMV** en primas, cifra que convertida a pesos usando el SMLMV vigente corresponde a **$2,073,500,000**. Esta cifra referida podría ser un indicio del valor estimado por la Entidad para la adquisición del programa de seguros a contratar, no obstante, agradecemos que se confirme si esta interpretación es correcta y de no ser así, se precise qué valor deberá tomarse como referencia para calcular los valores asegurados de las garantías solicitadas.

Respuesta: La Entidad se permite informar que a la fecha no tiene proyectado un presupuesto para el programa de seguros 2025, se informará al proponente adjudicatario una vez se asigne el presupuesto por el ministerio de hacienda para la vigencia.

Observación No 47

3. NUMERAL 2.5.4.2 VINCULACIÓN DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD (10 PUNTOS)

En relación con el presente criterio de calificación de las propuestas, la Entidad indicó que:

2.5.4.2 Vinculación de Trabajadores con discapacidad (10 puntos)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 392 de 2018, el proponente deberá acreditar bajo la gravedad de juramento que dentro de la planta de personal se encuentran trabajadores con discapacidad, así:

1. Certificación en la que acredite el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal del proponente a la fecha de cierre del proceso de selección, suscrita por el representante legal.

No obstante lo anterior, el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.4.2.6. (adicionado por el artículo 1 del Decreto 392 de 2018), establece que "*La persona natural, **el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda**, certificará el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección*" (subrayado y resaltado propio)

Por lo anterior, es posible concluir que **no es facultativo de la Entidad definir en su pliego quien deberá suscribir la referida certificación**, pues la norma es clara en indicar que **según corresponda deberá hacerlo o bien el representante legal o el revisor fiscal**, de lo cual se evidencia que, en el caso de las personas jurídicas obligadas a contar con revisor fiscal, será éste el competente para emitir este tipo de certificaciones. En este sentido, se hace necesario ajustar el requisito para que se encuentre de conformidad con lo dispuesto en la norma.

De igual manera, observamos que la Entidad incluyó la siguiente tabla con los rangos para determinar el numero de trabajadores con discapacidad exigidos:

NÚMERO TOTAL DE TRABAJADORES DE LA PLANTA DE PERSONAL DEL PROPONENTE	NÚMERO MÍNIMO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD EXIGIDO
Entre 1 y 30	2
Entre 31 y 100	4
Entre 101 y 150	6
Entre 151 y 200	8
Más de 200	10

De lo anterior evidenciamos que el número de trabajadores con discapacidad exigido en cada uno de los rangos **NO CORRESPONDE** con el numero establecido en la tabla que se encuentra en el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015, veamos:

Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente	Número mínimo de trabajadores con discapacidad exigido
Entre 1 y 30	1
Entre 31 y 100	2
Entre 101 y 150	3
Entre 151 y 200	4
Más de 200	5

Téngase en cuenta que la Entidad no cuenta con la facultad para modificar a su criterio las condiciones de aplicación de este incentivo de puntaje adicional, el cual ya se encuentra debidamente desarrollado en la norma. Por lo anterior, **solicitamos a la Entidad que ajuste el criterio de asignación de puntaje dando cumplimiento estricto del Decreto 1082 de 2015**, particularmente: **(i)** que la certificación del personal vinculado a la planta del proponente sea emitida según corresponda, por el representante legal o el revisor fiscal; **(ii)** que se utilice la tabla definida por la norma para determinar el numero mínimo de trabajadores con discapacidad exigido conforme a cada uno de los rangos; y **(ii)** que se proceda a ajustar en lo pertinente el **Formato No. 11** del proceso, para efectos de que este se encuentre conforme con la norma.

Respuesta:
La Entidad acepta la observación, y se modificara mediante adenda así:

Para la calificación de este aspecto se asignarán diez (10) puntos y se tendrá en cuenta lo establecido en el Decreto 392 de 2018, que regula lo relacionado con el sistema de preferencias a favor de las personas con discapacidad.

En este sentido, se asignará el puntaje a los proponentes que acrediten la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal, de acuerdo a los siguientes requisitos: 1. La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda. Certificará el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección. 2. Acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección, Verificados los anteriores requisitos, se asignará el puntaje a quienes acrediten el número mínimo de trabajadores con discapacidad, señalados a continuación:

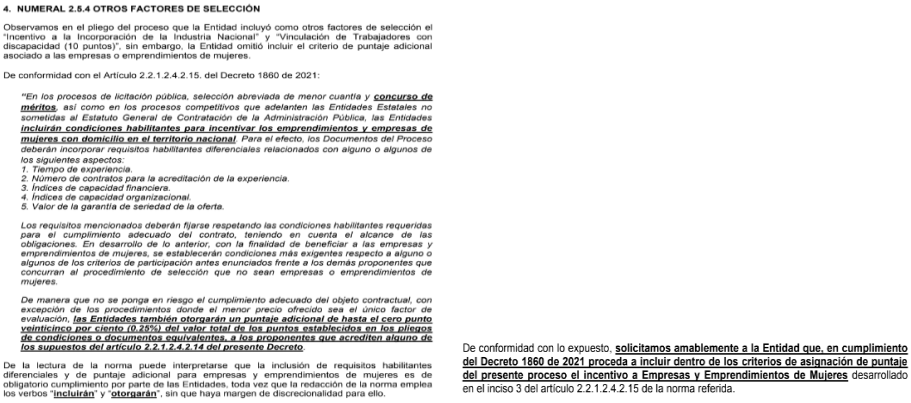
NÚMERO TOTAL DE TRABAJADORES DE LA PLANTA DE PERSONAL DEL PROPONENTE	NÚMERO MÍNIMO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD EXIGIDO
ENTRE 1 Y 30	1
ENTRE 31 Y 100	2
ENTRE 101 Y 150	3
ENTRE 151 Y 200	4
MÁS DE 200	5

Para efectos de lo señalado en el presente numeral. Si la oferta es presentada por un consorcio, unión temporal, se tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del proponente plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida para la respectiva contratación.

Quien no oferte ninguno de los criterios definidos en este numeral, obtendrá cero (0) puntos

NOTA: Con base en el resultado de lo anterior, se establecerá el orden de elegibilidad aplicable al presente proceso de selección

Observación No 48



4. NUMERAL 2.5.4 OTROS FACTORES DE SELECCIÓN

Observamos en el pliego del proceso que la Entidad incluyó como otros factores de selección el "Incentivo a la Incorporación de la Industria Nacional" y "Vinculación de Trabajadores con discapacidad (10 puntos)", sin embargo, la Entidad omitió incluir el criterio de puntaje adicional asociado a las empresas o emprendimientos de mujeres.

De conformidad con el Artículo 2.2.1.2.4.2.15. del Decreto 1860 de 2021:

*"En los procesos de licitación pública, selección abreviada de menor cuantía y **concurso de méritos**, así como en los procesos competitivos que adelanten las Entidades Estatales no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, las Entidades **incluirán condiciones habilitantes para incentivar los emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional**. Para el efecto, los Documentos del Proceso deberán incorporar requisitos habilitantes diferenciales relacionados con alguno o algunos de los siguientes aspectos:*
1. Tiempo de experiencia.
2. Número de contratos para la acreditación de la experiencia.
3. Índices de capacidad financiera.
4. Índices de capacidad organizacional.
5. Valor de la garantía de seriedad de la oferta.

Los requisitos mencionados deberán fijarse respetando las condiciones habilitantes requeridas para el cumplimiento adecuado del contrato, teniendo en cuenta el alcance de las obligaciones. En desarrollo de lo anterior, con la finalidad de beneficiar a las empresas y emprendimientos de mujeres, se establecerán condiciones más exigentes respecto a alguno o algunos de los criterios de participación antes enunciados frente a los demás proponentes que concurran al procedimiento de selección que no sean empresas o emprendimientos de mujeres.

*De manera que no se ponga en riesgo el cumplimiento adecuado del objeto contractual, con excepción de los procedimientos donde el menor precio ofrecido sea el único factor de evaluación, **las Entidades también otorgarán un puntaje adicional de hasta el cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total de los puntos establecidos en los pliegos de condiciones o documentos equivalentes, a los proponentes que acrediten alguno de los supuestos del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del presente Decreto**.*

De la lectura de la norma puede interpretarse que la inclusión de requisitos habilitantes diferenciales y de puntaje adicional para empresas y emprendimientos de mujeres es de obligatorio cumplimiento por parte de las Entidades, toda vez que la redacción de la norma emplea los verbos "**incluirán**" y "**otorgarán**", sin que haya margen de discrecionalidad para ello.

De conformidad con lo expuesto, **solicitamos amablemente a la Entidad que, en cumplimiento del Decreto 1860 de 2021 proceda a incluir dentro de los criterios de asignación de puntaje del presente proceso el incentivo a Empresas y Emprendimientos de Mujeres** desarrollado en el inciso 3 del artículo 2.2.1.2.4.2.15 de la norma referida.

RESPUESTA:
La Entidad acepta la observación, y se modificara mediante adenda asi:

PUNTAJE ADICIONAL PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES (PUNTAJE MÁXIMO 10 PUNTOS)

Para la calificación de este aspecto se asignará un puntaje máximo de DOS COMA CINCO (2,5) PUNTOS, equivalentes al 0.25% del total de los puntos establecidos en el presente proceso y se tendrá en cuenta lo establecido en el "ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1860 del 2021 Definición de emprendimientos y empresas de mujeres, que regula lo relacionado con la adopción de medidas afirmativas que incentiven la participación de las mujeres en el sistema de compras públicas.

Se asignará el puntaje asignado a este criterio, únicamente a aquellos oferentes que acrediten alguna de las siguientes condiciones:

N°	CONDICIÓN	MEDIO DE PRUEBA
1	Cuando más del cincuenta por ciento (50%)de las acciones , partes de interés cuotas de participación de la persona jurídica (proponente) pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección	Esta Circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal del proponente cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos de la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación
2	Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleados del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y estas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el ultimo año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel	Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal del proponente, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforma el nivel directivo del proponente, Además, se deberá allegar como soporte, copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o

		certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes de seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.
3	Cuando la persona Natural sea una Mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el Último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección	Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de la cédula de ciudadanía , la cédula de extranjería o el pasaporte , así como la copia del registro mercantil vigente .
4	Para las Asociaciones y cooperativas ,cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas .	Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante Legal durante al menos el ultimo año anterior a la fecha del cierre del proceso de selección .

Las certificaciones de que trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

Para obtener el puntaje previsto en este criterio, en el caso e consorcios y uniones temporales por lo menos uno de sus integrantes deberá acreditar que (i) es una empresa de mujeres, según alguna de las condiciones antes descritas y que. (ii) tiene participación igual o superior al diez por ciento (10%) en la figura asociativa.

GONSEGUROS

Observación No 49

OBSERVACIÓN N° 1

El pliego de condiciones establece:

ASPECTOS TÉCNICOS OBJETO DE VERIFICACIÓN

2.3.1 EXPERIENCIA ESPECIFICA

Cumplimiento de la Experiencia Habilitante requerida. Para tal efecto diligenciará el Formulario No. 4, del pliego de condiciones "ACREDITACION DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE", de acuerdo con los siguientes parámetros:

De conformidad con el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012 y reglamentado por el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del decreto 1082 de 2015, el oferente debe acreditar su experiencia habilitante de acuerdo con los siguientes parámetros:

Información vigente y en firme contenida en el Registro Único de Proponentes "RUP", en las condiciones señaladas en el presente proceso contractual y con los siguientes requisitos:

a) Experiencia establecida identificada con el clasificador de bienes y/o servicios en el tercer nivel en la forma señalada en el numeral 2.1.7., del presente complemento al pliego de condiciones.

b) El proponente debe acreditar experiencia en intermediación o corretaje de contratos de seguros y/o administración de programas de seguros de entidades estatales o privadas. Adicionalmente estas certificaciones deberán contener los ramos contratados actualmente por la Entidad:

Solicitamos aclarar que con las certificaciones aportadas se debe acreditar la totalidad de los ramos que forman parte del programa de seguros de la Entidad.

Respuesta:
La Entidad no acepta la observación, teniendo en cuenta que incluir este requisito limitaría la pluralidad de oferentes.

Observación No 50

OBSERVACIÓN N° 2

El pliego de condiciones establece:

2.4.2 DE VERIFICACION

2.4.2.1 PERFILES MINIMOS REQUERIDOS

El proponente deberá ofrecer el siguiente equipo de trabajo para el desarrollo del contrato, certificando la formación (según aplique), experiencia, y tiempo de dedicación de las personas que conformarán dicho equipo. Para el efecto, deberá presentar la hoja de vida, las certificaciones de del nivel educativo solicitado y de experiencia laboral correspondientes. El equipo mínimo requerido es el siguiente:

CARGO	CANTIDAD	DEDICACIÓN	NIVEL EDUCATIVO	EXPERIENCIA ESPECÍFICA MÍNIMA REQUERIDA
DIRECTOR DEL CONTRATO	1	Compartida	Profesional- Administrador de Empresas, contador público, Ingeniero Industrial o Abogado	Mínimo cinco (5) en años en la dirección de contratos de corretaje de seguros celebrados con entidades estatales.
PROFESIONAL	1	Compartida	Profesional - Abogado	Mínimo cinco (5) años profesional en el área de intermediación de seguros y manejo de contratación de programas de seguros
EJECUTIVO DE CUENTA	1	Permanente	Técnico profesional en área de seguros o tecnólogo en área de seguros o profesional en las áreas jurídica, administrativa o financiera.	Mínimo seis (6) años de experiencia en manejo de programas de seguros.
INGENIERO	1	Compartida	Profesional-Ingeniero Mecánico – Civil o Industrial	Mínimo cinco (5) años de experiencia en administración de riesgos en intermediación de seguros.

Nota 1: Se le aclara el proponente que el Director del Contrato no puede ser el Representante legal de la empresa.

(…)

Solicitamos eliminar la Nota 1, restrictiva y limitante, sin determinar condición jurídica que no permita la vinculación del representante legal como Director de Contrato y más cuando el cargo no aplica disponibilidad exclusiva a favor de la Entidad.

2.4.2.1 PERFILES MINIMOS REQUERIDOS

El proponente deberá ofrecer el siguiente equipo de trabajo para el desarrollo del contrato, certificando la formación (según aplique), experiencia, y tiempo de dedicación de las personas que conformarán dicho equipo. Para el efecto, deberá presentar la hoja de vida, las certificaciones de del nivel educativo solicitado y de experiencia laboral correspondientes. El equipo mínimo requerido es el siguiente:

CARGO	CANTIDAD	DEDICACIÓN	NIVEL EDUCATIVO	EXPERIENCIA ESPECÍFICA MÍNIMA REQUERIDA
DIRECTOR DEL CONTRATO	1	Compartida	Profesional- Administrador de Empresas, contador público, Ingeniero Industrial o Abogado	Mínimo cinco (5) en años en la dirección de contratos de corretaje de seguros celebrados con entidades estatales.
PROFESIONAL	1	Compartida	Profesional - Abogado	Mínimo cinco (5) años profesional en el área de intermediación de seguros y manejo de contratación de programas de seguros
EJECUTIVO DE CUENTA	1	Permanente	Técnico profesional en área de seguros o tecnólogo en área de seguros o profesional en las áreas jurídica, administrativa o financiera.	Mínimo seis (6) años de experiencia en manejo de programas de seguros.
INGENIERO	1	Compartida	Profesional-Ingeniero Mecánico – Civil o Industrial	Mínimo cinco (5) años de experiencia en administración de riesgos en intermediación de seguros.

Nota 1: Se le aclara el proponente que el Director del Contrato no puede ser el Representante legal de la empresa.

(…)

Solicitamos eliminar la Nota 1, restrictiva y limitante, sin determinar condición jurídica que no permita la vinculación del representante legal como Director de Contrato y más cuando el cargo no aplica disponibilidad exclusiva a favor de la Entidad.

Respuesta:
Ver respuesta 10

Observación No 51

OBSERVACIÓN N° 3

El pliego de condiciones establece:

2.5 CRITERIOS DE EVALUACIÓN

De acuerdo con lo que se señala en el presente pliego de condiciones, para efectos de la evaluación, a fin de determinar la oferta más favorable para la entidad, se evalúan exclusivamente las propuestas hábiles, es decir, aquellas que cumplen la totalidad de los requisitos habilitantes definidos en el pliego de condiciones, la evaluación se realizara bajo los parámetros cumple no cumple, no genera puntaje pero verificará que las propuestas contenga toda la información solicitada, de acuerdo con los documentos, formularios y anexosde contenido jurídico, económico y técnico establecidos en el presente pliego de condiciones.

Las propuestas se evaluarán teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

FACTORES DE VERIFICACIÓN EVALUACIÓN	PUNTAJE INDIVIDUAL	PUNTAJE TOTAL
ASPECTOS JURÍDICOS	No generan puntaje - Son de obligatorio cumplimiento	0 puntos
ASPECTOS FINANCIEROS	No generan puntaje - Son de obligatorio cumplimiento	0 puntos
ASPECTOS ECONÓMICOS Precio	No aplica	0 puntos
ASPECTOS TÉCNICOS	De obligatorio cumplimiento – Se calificará Cumple o no Cumple	0 puntos
	ADICIONALES – TÉCNICO 1. Experiencia del oferente en atención de programa de seguros **300 puntos** 2. Experiencia del oferente en manejo de siniestros **300 puntos** 3. Valoración equipo de trabajo **100 puntos** **4.**Infraestructura Operativa – Atención a Nivel Nacional **100 puntos** 5.Infraestructura Operativa – Herramienta Tecnológica **90 puntos**	890 puntos
OTROS FACTORES		
INCENTIVO A LA INCORPORACIÓN DE LA INDUSTRIA NACIONAL	100 PUNTOS	100 Puntos
VINCULACIÓN DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD	10 PUNTOS	10 Puntos

Acorde a la normatividad vigente, solicitamos vincular dentro de los factores de ponderación aplicable al proceso, incentivos a la contratación estatal como lo es:

- Emprendimiento Mujeres
- Mipyme

Respuesta:
La Entidad acepta la observación y se modifica mediante adenda

Observación No 52

OBSERVACIÓN N° 4

El pliego de condiciones establece:

2.5.5.2 : MANEJO DE SINIETROS (300 Puntos)

El proponente debe adjuntar hasta cinco (5) certificaciones de clientes públicos o privados en las que conste la atención de siniestros individuales ocurridos desde el año 2010 y hasta la fecha de apertura del presente concurso, indicando el concepto del servicio de la asesoría las cuales deben ser expedidas por los clientes del proponente cuyo contrato/cliente se encuentre relacionado en el certificado del RUP en su experiencia de contratos ejecutados.

Las certificaciones deben contener al menos:

- Fecha de ocurrencia del siniestro
- Ramo • Valor indemnizado
- Fecha de la indemnización

Se tendrá en cuenta la experiencia, así:

POLIZA TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES	PUNTOS
Mayor a $1.000 Millones y hasta $2.000 Millones	10
Mayor a $2.000 Millones y hasta $5.000 Millones	20
Mayor a $5.000 Millones y hasta $10.000 Millones	30
Mayor a $10.000 Millones	60

POLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	PUNTOS
Mayor a $300 Millones y hasta $ 449Millones	10
Mayor a $450 Millones y hasta $1.000 Millones	20
Mayor a $1.000 Millones y hasta $1.500 Millones	30
Mayor a $1.500 Millones	60

POLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS	PUNTOS
Mayor a $100 Millones y hasta $120 Millones	10
Mayor a $120 Millones y hasta $150 Millones	20
Mayor a $150 Millones y hasta $200 Millones	30
Mayor a $200 Millones	60

POLIZA MANEJO	PUNTOS
Mayor a $100 Millones y hasta $200 Millones	10
Mayor a $200 Millones y hasta $300 Millones	20
Mayor a $300 Millones y hasta $450 Millones	30
Mayor a $450 Millones	60

POLIZA INFIDELIDAD DE RIESGOS FINANCIEROS	PUNTOS
Mayor a $450 Millones y hasta $1.000 Millones	10
Mayor a $1.000 Millones y hasta $1.500 Millones	20
Mayor a $1.500 Millones y hasta $1.900 Millones	30
Mayor a $1.900 Millones	60

NOTA: *No se acepta ningún otro documento para acreditar la experiencia. NO SE ACEPTAN AUTOCERTIFICACIONES, ACTAS O DOCUMENTO DE EJECUCIÓN PARCIAL, FACTURAS RADICADAS O CUENTAS DE COBRO. Las copias de contratos, actas de liquidación, referencias comerciales, etc., sólo se aceptarán como documentos aclaratorios de la certificación, en donde se relacione los contratos presentados y no como documentos para acreditar la información exigida en la misma.*

Acorde a la siniestralidad publicada por la Entidad en el proceso de selección No. 079 de 2023, en su anexo No. 8, la Defensa Civil Colombia detallas la siniestralidad incurrida de las pólizas que afectan el programa de seguros contratado, encontrando que en la misma, no se reporta afectación de la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, como tampoco se afecta la Póliza de Infidelidad y Riesgos Financieros.

Adicional a lo anterior, en la siniestralidad aportada se acreditan siniestros ocurridos desde el año 2014, es decir, nueve (9) años de reclamaciones presentadas, determinando que en la Póliza de Todo Riesgo Daños Materiales se ha indemnizado la suma de $ 1.011.762.901 y en Manejo se ha indemnizado un caso de $ 42.066.077.

Por lo anterior y en proporcionalidad de la afectación de las pólizas contratadas, solicitamos a la Entidad ajustar las condiciones de acreditación de siniestros, para lo cual, sugerimos la siguiente ponderación:

POLIZA DE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES	PUNTAJE
Hasta $ 1.000.000.000	30
Mayor a $ 1.000.000.001	60

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	PUNTAJE
Hasta $ 300.000.000	30
Mayor a $ 300.000.001	60

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS	PUNTAJE
Hasta $ 250.000.000	30
Mayor a $ 250.000.001	60

POLIZA DE MANEJO GLOBAL	PUNTAJE
Hasta $ 200.000.000	30
Mayor a $ 200.000.001	60

POLIZA DE TODO RIESGO AUTOMOVILES	PUNTAJE
Hasta $ 100.000.000	30
Mayor a $ 100.000.001	60

Respuesta:
Ver respuesta 23

Observación No 53

OBSERVACIÓN N° 5

El pliego de condiciones establece:

2.5.5.3 Formación adicional a la mínima requerida de los profesionales. (100 puntos)

El oferente deberá presentar relación de EQUIPO DE TRABAJO, debidamente diligenciado e identificando la antigüedad, cargo y vínculo, el nivel de formación; la experiencia en intermediación de cada una de las personas, expresada en años, meses, días y el tiempo y clase de dedicación al servicio de la Entidad, expresada en horas/hombre/mes (compartida, permanente y exclusiva).

Para efectos de asignación de puntaje se deberán anexar hojas de vida, certificaciones laborales y diplomas de estudios.

VALORACIÓN EQUIPO DE TRABAJO	PUNTAJE
a. Nivel de formación adicional y experiencia adicional	80
b. Profesional adicional al solicitado	20
TOTAL	**100**

a. NIVEL DE FORMACIÓN

El oferente deberá acreditar, mediante la presentación del RECURSO HUMANO debidamente diligenciado, personal con un nivel de formación (especializado, profesional graduado, técnico o tecnólogo graduado), obtendrá un puntaje máximo de 80 puntos, así:

PROFESIONALES	PUNTAJE
DIRECTOR DEL CONTRATO	
Si cuenta especialización en seguros y tiene una experiencia adicional de cinco (5) años a la mínima solicitada	30 puntos
PROFESIONAL - ABOGADOTITULADO	
Si cuenta con especialización en Derecho Público y/o Administrativo y/o Derecho Contractual y/o Contratación Estatal, y tiene una experiencia adicional de cinco (5) años a la mínima solicitada	30 puntos
INGENIERO	
Si cuenta especialización en seguros y tiene una experiencia adicional de cinco (5) años a la mínima solicitada	20 puntos
TOTAL	**80 Puntos**

El proceso que nos ocupa es en seguros, razón por la cual solicitamos vincular en la especialización que debe acreditar el **PROFESIONAL – ABOGADO TITULADO**, se establezca en Seguros y/o Derecho de Seguros, totalmente vinculante con el sector asegurado y aplicable a los posgrados necesarios para el profesional citado.

Respuesta:
La Entidad acepta la observación y la modifica bajo adenda asi:

FORMACIÓN Y EXPERIENCIA ADICIONAL DEL EQUIPO MÍNIMO REQUERIDO (PUNTAJE MAXIMO 100 PUNTOS)

Adicional a lo requerido en el equipo mínimo de trabajo solicitado en el Numeral 1.3 del presente documento, el proponente deberá anexar CON SU EXPERIENCIA los soportes que acreditan la experiencia y formación académica adicional de cada uno de los integrantes del equipo propuesto. Así mismo, cada uno de ellos deberá diligenciar la carta de COMPROMISO Y PERMANENCIA Y OFRECIMIENTO NEL EQUIPO DE TRABAJO.

FORMACIÓN ACADÉMICA

Integrante equipo de trabajo	Formación Adicional	Puntaje
DIRECTOR	Posgrado en seguros o Riesgos, Finanzas, Gestión Comercial, Derecho Comercial , Derecho Administrativo o Contratación Estatal , reconocidos por el SNIES	30
PROFESIONAL-ABOGADO	Posgrado en seguros o Riesgos, Finanzas, Gestión Comercial, Derecho Comercial , Derecho Administrativo o Contratación Estatal , reconocidos por el SNIES	30

Integrante equipo de trabajo	Formación Adicional	Puntaje
INGENIERO	Posgrado en seguros o Riesgos, Finanzas, Gestión Comercial, Derecho Comercial , Derecho Administrativo o Contratación Estatal , reconocidos por el SNIES	20
TOTAL		80 PUNTOS

Observación No 54

OBSERVACIÓN N° 6

El pliego de condiciones establece:

b. PROFESIONAL ADICIONAL AL SOLICITADO (20 PUNTOS)

Se asignará puntaje al oferente que ofrezca un profesional adicional al solicitado, que cumpla experiencia específica y tiempo de dedicación. Para el efecto, deberá presentar la hoja de vida, las certificaciones de del nivel educativo solicitado y de experiencia laboral correspondientes.

PERFIL	CANTIDAD	DEDICACIÓN	NIVEL EDUCATIVO	EXPERIENCIA ESPECÍFICA REQUERIDA	PUNTAJE
PROFESIONAL DE INDEMNIZACIONES	1	10 horas mensuales	Profesional en derecho, Abogado titulado con especializacion en Derecho de Seguros	Cinco (5) años en manejo de reclamos, indemnizaciones y en general atencion de siniestros.	20
TOTAL					20 puntos

ANOTACIONES:

Para acreditar la formación y experiencia adicional solicitada, el proponente deberá anexar con su oferta los soportes que acreditan la experiencia y formación académica de cada uno de los integrantes del equipo propuesto; para la verificación se tendrán en cuenta todos los aspectos relacionadas en el numeral 2.4.2.1., del presente complemento.

Solicitamos a la entidad ampliar el Nivel educativo del Profesional de Indemnizaciones a los pregrados en Administración de Empresas y/o Ingeniería Mecánica, vinculantes con el perfil requerido.

Respuesta:
La Entidad no acepta la observación y se mantiene en lo estipulado en el pliego de condiciones**.**

Observación No 55

El proceso que nos ocupa es en seguros, razón por la cual solicitamos vincular en la especialización que debe acreditar el **PROFESIONAL DE INDEMNIZACIONES**, se establezca en Seguros, totalmente vinculante con el sector asegurado y aplicable a los posgrados necesarios para el profesional citado.

Respuesta:
La Entidad acepta la observación y la modifica mediante adenda:

PROFESIONAL ADICIONAL AL SOLICITADO (20 PUNTOS)

Se asignará puntaje al oferente que oferente un profesional adicional al solicitado, que cumpla experiencia específica y tiempo de dedicación. Para el efecto, deberá presentar la hoja de vida, las certificaciones de del nivel educativo solicitado y de experiencia laboral correspondientes.

CARGO	CANT	DEDICACIÓN	NIVEL EDUCATIVO	EXPERIENCIA ESPECÍFICA MÍNIMA REQUERIDA	PUNTAJE
PROFESIONAL DE INDEMNIZACIONES	1	10 horas mensuales	Profesional en derecho, Abogado titulado con especialización en Derecho de Seguros, Gerencia	Cinco (5) en años en manejo de reclamos, indemnizaciones y en general atención de siniestros	20

			de riesgos, especialización en seguros .		
TOTAL					20 puntos

NOTA: Para la verificación del nivel educativo se tendrán en cuenta la equivalencia de los títulos otorgados en la misma área del Conocimiento, según lo estipulado en Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES.

Observación No 56

OBSERVACIÓN N° 7

El pliego de condiciones establece:

2.5.5.4 Operativa – Atención a Nivel Nacional. (100 PUNTOS)

El proponente que ofrezca atención y servicio a nivel nacional mediante sus oficinas, principal y sucursales que permitan cobertura adicional a la oficina de Bogotá, brindando atención en valle del Cauca (Cali), (Manizales o Armenia o Pereira), Antioquia (Medellín) y Costa Atlántica (Barranquilla o Cartagena).

Indicará la forma como se coordinará el servicio con sus oficinas y demostrará mediante certificado de cámara y comercio su existencia. Igualmente adjuntará un resumen de hoja de vida de la persona vinculada al proponente que servirá de enlace para la atención y servicio en dichas ciudades de acuerdo con lo siguiente:

PROFESIONALES REGIONALES

CANTIDAD MINIMA	4
IDONEIDAD	Profesional universitario en cualquier área.
UBICACION GEOGRAFICA	Acreditar su sede en las ciudades y oficinas del oferente ofrecidas.

Le DCC se reserva la facultad de verificar físicamente la existencia de las oficinas y la información de las personas que se relacionen en la oferta de acuerdo con lo anterior.

Se le otorgaran 100 puntos al oferente que cumpla con los aspectos anteriores.

Respuesta:

La entidad la modifica mediante adenda:

OPERATIVA – ATENCIÓN A NIVEL NACIONAL. (100 PUNTOS)

El proponente que ofrezca atención y servicio a nivel nacional mediante sus oficinas principales / oficina/ sucursal que permitan cobertura adicional a la oficina de Bogotá, brindando atención en valle del Cauca (Cali), Eje Cafetero (Manizales o Armenia o Pereira), Antioquia (Medellín) y Costa Atlántica (Barranquilla o Cartagena). Indicará la forma como se coordinará el servicio con sus oficinas y demostrará mediante certificado de cámara y comercio su existencia. Igualmente adjuntará un resumen de hoja de vida de la persona vinculada al proponente que servirá de enlace para la atención y servicio en dichas ciudades de acuerdo con lo
siguiente:

PROFESIONALES REGIONALES

CANTIDAD MINIMA	4
IDONEIDAD	Profesional universitario en cualquier área.
UBICACION GEOGRAFICA	Acreditar su sede en las ciudades y oficinas del oferente ofrecidas.

Le DCC se reserva la facultad de verificar físicamente la existencia de las oficinas y la información de las personas que se relacionen en la oferta de acuerdo con lo anterior.
Se le otorgaran 100 puntos al oferente que cumpla con los aspectos anteriores.

WILLIS TOWERS WATSON COLOMBIA CORREDORES DE SEGUROS S.A

Observación No 57

1. NUMERAL 1.2.12. FACTORES DE DESEMPATE

Al respecto debemos manifestar que los establecidos en el citado numeral NO corresponden a los establecido en la normatividad vigente y por tanto solicitamos se ajusten a los establecidos en el Decreto 1860 de 2021

Respuesta:
Ver respuesta 103.

Observación No 58

6. EXPERIENCIA EN EL MANEJO DE LA POLIZA DE CIBER

Solicitamos ajustar e incluir el criterio de evaluación que la entidad mediante respuesta indicó que aceptaba

Respuesta:

Ver respuesta 034

Observación No 59

7. CRITERIOS DE EVALUACION DECRETO 1860 DE 2021

De conformidad con El Decreto 1860 de 2021 es obligatorio incluir en los Concursos de Meritos 0.25% de las calificación a empresas de mujeres o emprendimiento de mujeres, por lo que solicitamos ajustar el pliego conforme a la normatividad vigente en materia de contratación

Respuesta:
Ver respuesta 103

GALLAGHER

Observación No 60

1. *Señala el documento de proyecto de pliego en su numeral* **2.3.1 EXPERIENCIA ESPECIFICA,** entre otros aspectos:

> **2.3.1 EXPERIENCIA ESPECIFICA**
> Cumplimiento de la Experiencia Habilitante requerida. Para tal efecto diligenciará el **Formulario No. 4**, del pliego de condiciones "ACREDITACION DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE", de acuerdo con los siguientes parámetros:
>
> Para acreditar lo anterior, deberá presentar máximo tres **(3) certificaciones** expedidas por entidades públicas o privadas, **de las cuales por lo menos dos (2) de ellas deberán ser emitida por unas entidades públicas**. Dicha experiencia debe encontrarse inscrita en el Registro Único de Proponentes en alguno de los códigos de clasificación UNSPSC previamente señalados, donde conste el programa de seguros y el valor de las primas de cada ramo o póliza con o sin IVA, cuya sumatoria de las primas sea igual o superior a 1.595 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Dicha sumatoria **podrá ser con una o con máximo tres** (3) certificaciones aportadas.
>
> (Negrilla nuestra)

Respuesta:
La Entidad se permite aclarar que la experiencia se verificará de acuerdo con lo señalado en el numeral 2.3.1 Experiencia específica, el cual indica "(…) Para acreditar lo anterior, deberá presentar máximo tres (3) certificaciones expedidas por entidades públicas privadas, de las cuales por lo menos una (1) de ellas deberán ser emitida por entidades públicas. Dicha experiencia debe encontrarse inscrita en el Registro Único de Proponentes en alguno de los códigos de clasificación UNSPSC previamente señalados, donde conste el programa de seguros y el valor de las primas de cada ramo o póliza sin incluir IVA, cuya sumatoria de las primas sea igual o superior a 1.595 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Dicha sumatoria podrá ser con una o con máximo tres (3) certificaciones aportadas.
Nota 1: Para la respectiva verificación de experiencia, se tomarán de cada programa de seguros, las primas de las pólizas de seguros, sin IVA, que tengan relación con el Programa de Seguros de la Defensa Civil Colombiana.
Nota 2: Los ramos de Manejo Global Sector Oficial y Responsabilidad Civil Servidores Públicos, serán homologados por los ramos de Manejo Global y Directores y/o Administradores, como se denominan en el sector privado (…)". Subrayado fuera de texto; asi mismo la entidad se permite aclarar que se realizara la modificacion de las certificacionas a una (1) de entidad publica.

Observación No 61

2. *Señala el documento de proyecto de pliego en su numeral* **2.4.2.1 PERFILES MINIMOS REQUERIDOS**, *entre otros aspectos:*

> **2.4.2.1 PERFILES MINIMOS REQUERIDOS**
> El proponente deberá ofrecer el siguiente equipo de trabajo para el desarrollo del contrato, certificando la formación (según aplique), experiencia, y tiempo de dedicación de las personas que conformarán dicho equipo. Para el efecto, deberá presentar la hoja de vida, las certificaciones de del nivel educativo solicitado y de experiencia laboral correspondientes.
>
> Amablemente nos permitimos reiterar nuestra solicitud, respecto al cargo de ingeniero modificar la designación y nombrarlo "profesional en riesgos" y permitir nivel educativo en cualquiera de las áreas del conocimiento como administración de empresas, contaduría, economía.

Respuesta:
La Entidad no acepta la observación y se mantiene en lo estipulado en el pliego de condiciones.

Observación No 62

3. *Señala el documento de proyecto de pliego en su numeral* **2.5.5.1 Experiencia en manejo de programa de seguros**, *entre otros aspectos:*

> **2.5.5.1 Experiencia en manejo de programa de seguros (300 puntos)**
> Se valorará de acuerdo con las certificaciones presentadas para la experiencia habilitante y acorde con la sumatoria del valor de las primas de dichos contratos según la siguiente tabla

Al respecto amablemente solicitamos a la entidad aclarar si es correcta nuestra interpretación que las certificaciones a acreditar serán las mismas presentadas como requisito habilitante o deberán ser certificaciones diferentes que cumplan con los mismos requisitos habilitantes y el valor de primas señalados.

Respuesta:
La entidad se permite aclarar que para obtener el puntaje adicional señalado en el numeral 2.5.5.1, los interesados deberán aportar experiencia adicional a la solicitada en el numeral 2.3.1 "EXPERIENCIA ESPECIFICA"

Observación No 63

4. *Señala el documento de proyecto de pliego en su numeral* **2.5.5.2 Manejo de Siniestros,** *entre otros aspectos:*

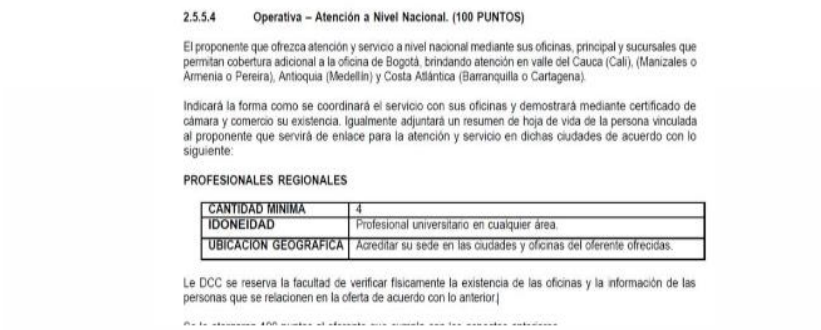
> **2.5.5.2 Manejo de Siniestros: (300 Puntos)**
> El proponente debe adjuntar hasta cinco (5) certificaciones de clientes públicos o privados en las que conste la atención de siniestros individuales ocurridos desde el año 2010 y hasta la fecha de apertura del presente concurso, indicando el concepto del servicio de la asesoría las cuales deben ser expedidas por los clientes del proponente cuyo contrato/cliente se encuentre relacionado en el certificado del RUP en su experiencia de contratos ejecutados.

Al respecto amablemente solicitamos a la entidad permitir acreditar certificaciones que se encuentren registradas o no en el registro único de proponentes. Lo anterior no desmejora las condiciones señaladas por la entidad ya que independiente del registro el siniestro ya se encuentra tramitado y pagado.

Respuesta:
Ver respuesta 23

Observación No 64

5. *Señala el documento de proyecto de pliego en su numeral* **2.5.5.4 Operativa – Atención a Nivel Nacional.**, *entre otros aspectos:*



2.5.5.4 Operativa – Atención a Nivel Nacional. (100 PUNTOS)

El proponente que ofrezca atención y servicio a nivel nacional mediante sus oficinas, principal y sucursales que permitan cobertura adicional a la oficina de Bogotá, brindando atención en valle del Cauca (Cali), (Manizales o Armenia o Pereira), Antioquia (Medellín) y Costa Atlántica (Barranquilla o Cartagena).

Indicará la forma como se coordinará el servicio con sus oficinas y demostrará mediante certificado de cámara y comercio su existencia. Igualmente adjuntará un resumen de hoja de vida de la persona vinculada al proponente que servirá de enlace para la atención y servicio en dichas ciudades de acuerdo con lo siguiente:

PROFESIONALES REGIONALES

CANTIDAD MINIMA	4
IDONEIDAD	Profesional universitario en cualquier área.
UBICACION GEOGRAFICA	Acreditar su sede en las ciudades y oficinas del oferente ofrecidas.

Le DCC se reserva la facultad de verificar físicamente la existencia de las oficinas y la información de las personas que se relacionen en la oferta de acuerdo con lo anterior.

Respuesta:
Ver respuesta 56

Observación No 65

Amablemente y respecto a los profesionales regionales solicitamos aclarar si deben corresponder a profesionales adicionales al equipo mínimo habilitante señalado en el pliego.

Respuesta:
La Entidad se permite aclarar que los profesionales son adicionales al equipo mínimo habilitante.

PROSEGUROS S.A

Observación No 66

PUNTAJE MIPYME y EMPRENDIMIENTO.

OBSERVACIÓN 1:

Insistimos a la Entidad tal y como lo establece Colombia Compra Eficiente, contemplar dentro de la evaluación lo declarado en el Decreto 392 de 2018, incluir en el pliego puntaje adicional de 0.25% del valor total de los puntos establecidos al proponente que acredite alguno de los supuestos establecidos para EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1860 del 2021, el cual prioriza en su numeral 2 lo siguiente : "Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel."

Tratándose de proponentes plurales este puntaje se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita esta calidad y tiene una participación igual o superior al 10% en el consorcio o Unión Temporal.

Respuesta:
Ver respuesta 48

Observación No 67

OBSERVACION 2:
El pliego menciona en el requerimiento lo siguiente:

INGENIERO	1	Compartida	Profesional-Ingeniero Mecánico – Civil o Industrial	Mínimo cinco (5) años de experiencia en administración de riesgos en intermediación de seguros.

Solicitamos aceptar cualquier otra profesión. Lo anterior toda vez que un profesional en cualquier área y que acredite la especialización solicitada, junto con los años de experiencia sugeridos, puede cumplir a cabalidad con todas y cada una de las labores que se le encomienden al profesional.

Respuesta:
Ver respuesta 10

Observación No 68

OBSERVACION 3:

ABOGADO: Solicitamos a la Entidad ampliar la Especialización del abogado a Derecho Comercial, toda vez que este factor no afecta en nada al proceso y si permite ampliar la participación de oferentes.

Respuesta:
Ver respuesta 10

CORRECOL.
Observación No 69

1. **NUMERAL 1.2.12 FACTORES DE DESEMPATE**

De atenta manera solicitamos dar aplicación a lo previsto en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 reglamentado por el Decreto 1860 de 2021.

Respuesta:
Ver respuesta 103

Observación No 70

5. **NUMERAL 2.4.2.1 PERFILES MINIMOS REQUERIDOS**

*"f. Si la experiencia de los integrantes del equipo de trabajo ha sido adquirida con el oferente debe aportar: Copia de la certificación expedida por la firma contratista en mención, que acredite las funciones desarrolladas por el profesional como parte del equipo de trabajo para el mencionado contrato y los proyectos y empresas donde ha participado. **Copia del contrato**, en virtud del cual el profesional, prestó o presta sus servicios para la firma contratista. (Se deberá adjuntar la autorización dada por el respectivo profesional de conformidad con lo preceptuado por la Ley 1581 de 2012)".*

Respuesta:
La Entidad no acepta la observación y se mantiene en lo estipulado

Observación No 71

6. **NUMERAL 2.5.5.1. EXPERIENCIA EN MANEJO DE PROGRAMA DE SEGUROS (300 PUNTOS)**

El numeral en comento indica:

Se valorará de acuerdo con las certificaciones presentadas para la experiencia habilitante y acorde con la sumatoria del valor de las primas de dichos contratos según la siguiente tabla:

(...)"

Respuesta:
La entidad se permite aclarar que para obtener el puntaje adicional señalado en el numeral 2.5.5.1, los interesados deberán aportar experiencia adicional a la solicitada en el numeral 2.3.1 "EXPERIENCIA ESPECIFICA" y se realizara la modificación en el pliego así: ... Se valorará de acuerdo con las certificaciones presentadas para la experiencia adicional y acorde con la sumatoria del valor de las primas de dichos contratos según la siguiente tabla

Observación No 72

7. NUMERAL 2.5.5.2 MANEJO DE SINIESTROS: (300 Puntos)

Por favor aclarar cuando se presente experiencia con valores indemnizados en dólares americanos (USD) la conversión a pesos colombianos, indicando si se realizará la Tasa Representativa del Mercado -TRM vigente publicada por el Banco de la República en el momento del pago del siniestro.

La entidad en respuestas a las observaciones a proyecto de pliego aceptó esta observación:

Respuesta:
Ver respuesta 23

Observación No 73

8. NUMERAL 2.5.5.3 FORMACIÓN ADICIONAL A LA MÍNIMA REQUERIDA DE LOS PROFESIONALES. (100 puntos)

Solicitamos precisar que, dentro de la especialización en seguros exigido para los perfiles de Director del contrato e Ingeniero, se encuentran incluidas TODAS las distintas denominaciones de las Universidades del País que puedan incluir seguros.

Respuesta:
Ver respuesta 53

Observación No 74

10. OBSERVACIÓN GENERAL

Cordialmente instamos a la entidad solicitar como requisito habilitante un monto de comisiones al cierre del año fiscal 2023 igual o superior a veinte mil millones ($20.000.000.000).

Respuesta:
La Entidad no acepta la observación y se mantiene en lo estipulado en el pliego de condiciones.

JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS

Observación No 75

1. Observación al numeral 1.2.12 FACTORES DE DESEMPATE

Solicitamos amablemente a la entidad actualizar la normativa respecto a los factores de desempate, siendo correcto aplicar los regidos por la ley 2069 de 2020, regulado por el decreto 1860 de 2021.

Respuesta:
Ver respuesta 103

Observación No 76

3. **Observación al numeral 2.5.5.2 Manejo de Siniestros: (300 Puntos)**

Reiteramos respetuosamente a la entidad disminuir de manera significativa la experiencia exigida en el ramo de Responsabilidad Civil Extracontractual, atendiendo a que la siniestralidad de dicho ramo no suele ser de valores tan altos como los requeridos. Solicitamos exigir 200 millones y, en cambio, exigir los 1.500 millones a los siniestros en el ramo de Responsabilidad civil servidores públicos, ramo de gran importancia para la entidad atendiendo la naturaleza pública de la entidad.

Respuesta:
Ver respuesta 23

Observación No 77

4. **Observación al numeral 2.5.5.4 Operativa – Atención a Nivel Nacional**

De acuerdo a nuestra experiencia de más de 30 años como corredores de seguros este requisito no garantiza la ejecución del contrato y si limita la participación. Es así que en virtud de los principios de contratación pública establecidos en la Ley 80 de 1993 como son: planeación, moralidad, imparcialidad, selección objetiva y pluralidad de oferentes; de igual forma, la Ley 1150 de 2007 indica que el proceso de selección se debe regir por la selección objetiva y a los postulados de la Constitución Política de Colombia, principios de (igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad e imparcialidad) y con el fin de propugnar a la pluralidad de oferentes, respetuosamente solicitamos a la entidad eliminar el presente requisito, toda vez que la presencia del

Respuesta:
Ver respuesta 56

Observación No 78

5. **Observaciones generales**

Solicitamos respetuosamente a la entidad acoger las siguientes sugerencias, con el fin de procurar una correcta ejecución del eventual contrato que derive del presente concurso:

B. Sugerimos se solicite una póliza de Infidelidad y Riesgos financieros por un valor asegurado no menor a CUATRO MIL MILLONES DE PESOS (4.000.000.000), esto salvaguardando los intereses de la DEFENSA CIVIL COLOMBIANA, obedeciendo a que la actividad de intermediación de seguros, también influye en el manejo de recursos públicos, riesgo que debe ser cubierto por tal póliza.

Respuesta:
La Entidad no acepta la observación y se mantiene en lo estipulado en el pliego de condiciones.

Observación No 79

C. Con el fin de garantizar la correcta ejecución del contrato y el servicio prestado, solicitamos a la entidad exigir una póliza de Responsabilidad Civil Errores y Omisiones por un valor asegurado no menor a DOCE MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($12.000.000.000), esto debido a las necesidades de la entidad, los bienes asegurables de la entidad y teniendo en cuenta que el corredor de seguros no solo tiene a su cargo el programa de seguros sino la protección de los bienes de la entidad, así mismo, precisamos que la presente póliza es previamente constituida para el ejercicio del corredor y no como una póliza específica del contrato.

Respuesta:
La Entidad no acepta la observación y se mantiene en lo estipulado en el pliego de condiciones.

Observación No 80

D. Para efectos de aclarar el presupuesto y establecer las posibles comisiones que pueda percibir el futuro contratista, solicitamos amablemente informar el presupuesto del programa de seguros y la vigencia por la cual se va a contratar.

Respuesta:
La Entidad se permite informar que a la fecha no tiene proyectado un presupuesto para el programa de seguros 2025, se informará al proponente adjudicatario una vez se asigne el presupuesto por el ministerio de hacienda para la vigencia.

Observación No 81

F. Para efectos de garantizar la idoneidad de los oferentes, así como su solidez financiera y experiencia en lk atención de diferentes grandes programas de seguros a la vez, solicitamos incluir entre los requisitos financieros, exigir que se acrediten comisiones a corte de 31 de diciembre de 2023, por una suma igual a mayor a QUINCE MIL MILLONES DE PESOS ($15.000.000.000).

Respuesta:
La Entidad no acepta la observación y se mantiene en lo estipulado en el pliego de condiciones.

Observación No 82

G. Finalmente, solicitamos que se exija la acreditación de por lo menos una maestría en el equipo habilitante, con el fin de garantizar la idoneidad del equipo de trabajo para la futura contratación.

Respuesta:
La Entidad no acepta la observación y se mantiene con la exigencia del equipo mínimo de trabajo.

ARTHUR J. GALLAGHER CORREDORES DE SEGUROS S.A.

Observación No 83

1. *Señala el documento de proyecto de pliego en su numeral* **2.3.1 EXPERIENCIA ESPECIFICA,** entre otros aspectos:

> **2.3.1 EXPERIENCIA ESPECIFICA**
> Cumplimiento de la Experiencia Habilitante requerida. Para tal efecto diligenciará el **Formulario No. 4**, del pliego de condiciones "ACREDITACION DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE", de acuerdo con los siguientes parámetros:
>
> Para acreditar lo anterior, deberá presentar máximo tres **(3) certificaciones** expedidas por entidades públicas o privadas, **de las cuales por lo menos dos (2) de ellas deberán ser emitida por unas entidades públicas**. Dicha experiencia debe encontrarse inscrita en el Registro Único de Proponentes en alguno de los códigos de clasificación UNSPSC previamente señalados, donde conste el programa de seguros y el valor de las primas de cada ramo o póliza con o sin IVA, cuya sumatoria de las primas sea igual o superior a 1.595 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Dicha sumatoria **podrá ser con una o con máximo tres** (3) certificaciones aportadas.
>
> (Negrilla nuestra)

Amablemente nos permitimos solicitar a la entidad aclarar si la certificación o certificaciones a acreditar deberán contener cada una o en sumatoria uno o todos los ramos contratados actualmente por la Entidad.

Amablemente nos permitimos aclarar si es correcta nuestra interpretación que para acreditar la experiencia señalada se podrá presentar una sola certificación que contenga uno o varios de los ramos y el valor de primas señalados, certificación que podrá ser de entidad pública y/o privada. Lo anterior toda vez que como se logra observar en lo resaltado por nosotros en negrilla en una parte señala que serán máximo 3 certificaciones de las cuales por lo menos 2 deben ser públicas y más adelante señala que se podrá acreditar con una sola.

RESPUESTA:

La entidad manifiesta que no es correcta la interpretación realizada por el observante, ya que, según lo establecido en el requisito 2.3.1 "EXPERIENCIA ESPECÍFICA", en relación con la frase "dicha sumatoria podrá ser con una o con un máximo de tres (3) certificaciones aportadas", lo que aplica es para el valor de la sumatoria de las primas contratadas. En cuanto a las tres certificaciones a aportar, se puede cumplir con la sumatoria en cualquiera de ellas o con la sumatoria de lo contratado entre las 3, pero, en este caso, igualmente se deberán presentar las tres certificaciones

DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDORES DE SEGUROS

Observación No 84

1. CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES

Solicitamos respetuosamente eliminar lo dispuesto en el cronograma la posibilidad de que el proceso pueda ser limitado a Mipymes, lo anterior, encuentra su sustento en que no se cumplen los parámetros para tal limitación:

Frente al presupuesto según lo evidenciado en el proceso de aseguradoras anterior fue adjudicado por $ 1.250.358.170 por doce meses.

Teniendo en cuenta lo antes citado y la disponibilidad presupuestal, el mismo representa la responsabilidad del proyecto por parte del contratista adjudicatario del presente proceso, muy respetuosamente solicitamos eliminar este requisito de participación, teniendo como fundamento que la limitación a Mipymes no aplica para el presente proceso, como quiera que el mismo supera el umbral que establece la norma de USD 125.000. equivalente a $532.338.092 para el presente año, valor inferior al presupuesto estimado por la entidad de aprox. 1.250.358.170 para contratar el programa de seguros que administrará el Corredor seleccionado.

En este sentido, es importante destacar que trascendentes entidades del orden nacional, como Consejo Superior de la Judicatura (CM-06-2022), Cámara de Representantes (CM_001_2022), La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN (CMA-00-004-2022), Parques Nacionales Naturales (CM-NC-001-2022), entre otras, con acertado criterio se han alejado del concepto radicado N. 22018130000007858 emitido por Colombia Compra Eficiente, destacando los siguientes aspectos:

RESPUESTA:

La entidad no acoge la presente observación ya que la entidad al entrar a verificar la cuantía del proceso, no visualiza impedimento legal alguno para que se verifique el cumplimiento de los requisitos del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, indicando que además según los lineamientos expedidos por el Gobierno Nacional se deberá hacer la promoción de las participaciones de las mypimes previo cumplimiento de los mencionados requisitos que serán evaluados por la entidad en los tiempos y/o términos pertinentes.

Observación No 85

2. CRONOGRAMA

- Solicitamos respetuosamente a la entidad ampliar el plazo de firma del contrato en caso de resultar adjudicatarios para dentro de los cuatro (4) días hábiles siguientes a la resolución de adjudicación, lo anterior dado que la entidad solo está asignando (1) día es poco tiempo para que la revisión, aprobación por parte de nuestra área legal y firma del representante legal.

- Solicitamos a la Entidad ampliar el plazo de entrega de las garantías contractuales para dentro de los cuatro (4) días hábiles siguientes a la firma del contrato, lo anterior dado que el mismo día es poco tiempo para que la aseguradora emita las pólizas correspondientes.

RESPUESTA:

La Entidad acoge parcialmente la observación, en el sentido de que se otorgará un plazo de 4 días para el trámite de las garantías contractuales. Sin embargo, considerando la necesidad de la Entidad para la tramitación de la firma del contrato, se mantendrá el término indicado en el pliego.

Observación No 86

3. NUMERAL 1.2.12 FACTORES DE DESEMPATE

Solicitamos a la entidad especificar claramente cómo será la forma de acreditación de cada uno de los criterios de desempate establecidos en el Decreto 1860 de 2021, indicando los documentos que deberá aportar de acuerdo con los conceptos emitidos por Colombia Compra Eficiente, en caso de que el proponente requiera aplicar a alguno de estos nuevos factores de desempate.

Lo anterior, en aras de procurar la correcta culminación del proceso que adelanta la Entidad, evitando posibles observaciones, nulidades o vicios de forma en la selección de oferentes.

RESPUESTA:

Ver respuesta 103.

Observación No 87

4. NUMERAL 1.2.12.1 ACREDITACIÓN DE PERSONAL CON LIMITACIONES (LEY 361 DE 1997)

El pliego de condiciones establece: *"La certificación para acreditar la existencia de personal discapacitado debe tener una fecha de expedición no superior a 30 días anteriores a la fecha de cierre del proceso."* Solicitamos a la entidad modificar el presente requisito dado que las certificaciones emitidas por el por la oficina de trabajo de la respectiva zona son cada seis (6) meses. Por favor modificar.

RESPUESTA:

Ver respuesta 47.

Observación No 88

6. NUMERAL 1.3.8 GARANTIAS CONTRACTUALES

Solicitamos disminuir los valores asegurados de la garantía única de cumplimiento, así:

- Amparo de cumplimiento 8% del valor estimado para el programa de seguros.
- Calidad del Servicio 8% del valor estimado para el programa de seguros.

Lo anterior encuentra su fundamento en que el estado de riesgo del contrato para este objeto es bastante bajo y no es común ver incumplimientos o procesos sancionatorios en este tipo de mercados, más aún cuando se está exigiendo una Póliza de Responsabilidad Civil Profesional, que cubre cualquier error u omisión del corredor.

Así mismo, solicitamos que los amparos de la póliza de cumplimiento correspondan a un porcentaje sobre las comisiones que recibirá el intermediario de seguros y no frente al 100% de sus posibles ingresos.

RESPUESTA:

La Entidad no acoge la presente observación, indicando que los porcentajes estipulados en el pliego son adecuados según la normatividad vigente y las guías y manuales expedidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública

Observación No 89

8. NUMERAL 2.2.4. CERTIFICACIÓN BANCARIA

Agradecemos a la Entidad eliminar el presente requisito teniendo en cuenta que el contrato que se derive de la presente contratación – Corredor de Seguros – no generará erogación a cargo de la Entidad.

Por la naturaleza misma del Contrato de Intermediación, no se generará facturación, por cuanto el pago al intermediario va por cuenta de las compañías aseguradoras con las que se contrate el Programa de Seguros de la Entidad.

RESPUESTA: La entidad acoge la presente observación y eliminará el requisito.

Observación No 90

9. NUMERAL 2.2.5. FORMULARIO SIIF

Solicitamos a la entidad publicar en el SECOP II el formulario SIIF en formato editable (Word o Excel) con el fin de facilitar su diligenciamiento y de evitar errores de transcripción de los proponentes.

RESPUESTA:

La entidad acoge la presente observación y eliminará el requisito.

Observación No 91

12. NUMERL 2.5 CRITRIOS DE EVALUACIÓN

Conforme a la normatividad vigente, articulo 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, las entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratacion, deberán incluir dentro de sus factores de evaluación para incentivas los emprendimientos y empresas mujeres con domicilio en el territorio nacional, razón por la cual, solicitamos se fije 0,25 puntos para esta condición.

De otra parte, solicitamos informar solicitamos se informe el análisis realizado por la Entidad para no incluir dentro de los factores evaluables puntaje por mipyme, tal y como lo indica el Decreto 1860 de 2021.

RESPUESTA:

Ver respuesta 48 y 103

Observación No 92

19. OFERTA ECONOMICA

Nos permitimos indicar que, de acuerdo con los conceptos emitidos por Colombia Compra Eficiente adjuntos, en la plataforma del SECOP II no permite colocar cero pesos ($0) ya que sale un error en validación y es necesario una cuantía en el precio mínimo, por lo que sugerimos a la entidad permitir ingresar como precio un peso ($0.01), entendiendo y aceptando que el contrato resultante del presente proceso, no causa pago o erogación alguna para DEFENSA CIVIL COLOMBIANA.

RESPUESTA:

la Entidad acoge la presente observación en el entendido que los posibles oferentes concebirán que es a 0 pesos la cuantía.

Observación No 93

20. CLAUSUL PENAL – MULTAS:

- De manera respetuosa solicitamos establezca al 10% del porcentaje que se cobrará por cláusula penal.

De otra parte, solicitamos amablemente eliminar la cláusula de penal pecuniaria y multas, en razón a que: (i) se trata de un contrato que no tiene erogación a cargo de la Entidad (ii) que en un eventual escenario en el que se llegue a presentar un perjuicio con ocasión de la ejecución del contrato dicho perjuicio estaría cubierto por la Garantía Única de Cumplimiento y/o también exigible a través de la póliza de Responsabilidad Civil Profesional contratada por el Corredor de seguros para el giro normal de sus operaciones, según aplique.

Por lo cual, anticipar los posibles perjuicios de esta manera en la etapa contractual es una exigencia desproporcionada al reclamar doble penalidad por un posible incumplimiento desconociendo la aplicación del principio de proporcionalidad referido el artículo 867 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 1341 máxime cuando el contrato de corretaje de seguros resultante no causa pago o erogación alguna para la Entidad y (iii) en el eventual escenario en el que se llegue a presentar un perjuicio con ocasión de la ejecución del contrato y en el desarrollo de nuestras actividades de intermediación y corretaje de seguros, la Entidad contaría con las cláusulas de indemnidad establecidas en este Contrato con base en las cuales el corredor indemnizará de manera plena los perjuicios debidamente acreditados y tasados que le sean imputables.

Indemnidad: Agradecemos a la Entidad dar un alcance a la misma y solicitamos precisar que la indemnidad no podrá incluir honorarios de abogados ni costos procesales

RESPUESTA: Tal como lo estipuló en la respuesta al proyecto de pliego de condiciones, la Entidad en concordancia con el principio de proporcionalidad estipulará solo la multa como penalidad en caso de incumplimiento.

Observación No 94

OBSERVACIÓN N° 3

El pliego de condiciones establece:

2.5 CRITERIOS DE EVALUACIÓN

De acuerdo con lo que se señala en el presente pliego de condiciones, para efectos de la evaluación, a fin de determinar la oferta más favorable para la entidad, se evalúan exclusivamente las propuestas hábiles, es decir, aquellas que cumplen la totalidad de los requisitos habilitantes definidos en el pliego de condiciones, la evaluación se realizara bajo los parámetros cumple no cumple, no genera puntaje pero verificará que las propuestas contenga toda la información solicitada, de acuerdo con los documentos, formularios y anexosde contenido jurídico, económico y técnico establecidos en el presente pliego de condiciones.

Las propuestas se evaluarán teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

FACTORES DE VERIFICACIÓN EVALUACIÓN	PUNTAJE INDIVIDUAL	PUNTAJE TOTAL
ASPECTOS JURÍDICOS	No generan puntaje - Son de obligatorio cumplimiento	**0 puntos**
ASPECTOS FINANCIEROS	No generan puntaje - Son de obligatorio cumplimiento	**0 puntos**
ASPECTOS ECONÓMICOS		
Precio	No aplica	**0 puntos**
ASPECTOS TÉCNICOS	De obligatorio cumplimiento – Se calificará Cumple o no Cumple	**0 puntos**
	ADICIONALES – TÉCNICO 1. Experiencia del oferente en atención de programa de seguros **300 puntos** 2. Experiencia del oferente en manejo de siniestros **300 puntos** 3. Valoración equipo de trabajo **100 puntos** 4. Infraestructura Operativa – Atención a Nivel Nacional **100 puntos** 5. Infraestructura Operativa – Herramienta Tecnológica **90 puntos**	**890 puntos**
OTROS FACTORES		
INCENTIVO A LA INCORPORACIÓN DE LA INDUSTRIA NACIONAL	100 PUNTOS	**100 Puntos**
VINCULACIÓN DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD	10 PUNTOS	**10 Puntos**

Acorde a la normatividad vigente, solicitamos vincular dentro de los factores de ponderación aplicable al proceso, incentivos a la contratación estatal como lo es:

- Emprendimiento Mujeres
- Mipyme

RESPUESTA:

.

WTW CORREDOR DE SEGUROS

Observación No 95

1. NUMERAL 1.2.12. FACTORES DE DESEMPATE

Al respecto debemos manifestar que los establecidos en el citado numeral NO corresponden a los establecido en la normatividad vigente y por tanto solicitamos se ajusten a los establecidos en el Decreto 1860 de 2021

RESPUESTA: La entidad se permite informar que acoge la presente observación y establecerá los criterios de desempate al tenor de las disposiciones del articulo ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.17. del Decreto 1860 de 2021.

Observación No 96

2. NUMERAL 1.3.8. GARANTIAS CONTRACTUALES

Solicitamos ajustar el valor sobre el cual se calcula el porcentaje de los amparos de la garantía única de cumplimiento dado que están tomando los sobre el valor del programa de seguros cuando lo correcto es realizar el calculo sobre el valor de las comisiones que son los ingresos del corredor

RESPUESTA:

La Entidad acoge a la presente observación al tenor del articulo 1341 del Código de Comercio, *que establece: "La comisión del intermediario de seguros será pagada directamente por la compañía aseguradora que emita las pólizas que se contraten durante el período de vigencia del contrato con el intermediario".*

Luego entonces el porcentaje a cubrir en la garantía Única de cumplimiento a exigir se establecerán de acuerdo con el valor de la comisión.

Observación No 97

3. NUMERAL 2.1.10 CUMPLIMIENTO DE APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y APORTES PARAFISCALES

Solicitamos a la entidad exigir únicamente la certificación firmada por el revisar fiscal y no exigir el pago de los aportes de los últimos 6 meses el cual tiene información reservada de los empleados y no puede ser revelada por el contratante. Mas aun cuando la legislación nacional prevé que es suficiente con la manifestación que realiza el respetivo revisor fiscal

RESPUESTA:

la Entidad no acoge la presente observación ya que según la Sección Tercera del Consejo de Estado, se consideró que el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 tiene por objeto evitar la evasión por parte de los empleadores de las cotizaciones al sistema de seguridad social y de los aportes parafiscales, y para lograr esa finalidad el legislador impuso a las entidades estatales la obligación de verificar, en los procesos de selección de contratistas y durante la ejecución y liquidación de los contratos, que tanto los oferentes como los contratistas hayan realizado los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, por lo que la manera más idónea de lograr esa acreditación será la el aporte de las planillas de pago.

Observación No 98

4. NUMERAL 2.2.4 CERTIFICACION BANCARIA Y NUMERAL 2.2.2 FORMULARIO SIIF

Solicitamos respetuosamente eliminar los dos citados numerales, lo anterior encuentra su sustento en que el contrato de intermediación NO genera erogación alguna y por tanto no hay pagos que deba realizar la Defensa Civil Colombiana al corredor así como tampoco hay que realizar Registro Presupuestal

RESPUESTA: ver respuesta anterior

Observación No 99

5. NUMERAL 2.2.6.2. INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA

PRIMERA OBSERVACION: Agradecemos precisar el corte de la información financiera a requerir dado que los pliegos indican que serán a 2018, sin embargo creemos que esto es un error dado que lo correcta es exigirlos con corte a 2023.

RESPUESTA: Se acoge la presente observación y se modificará de acuerdo a que se debió a un error de digitación.

Observación No 100

7. CRITERIOS DE EVALUACION DECRETO 1860 DE 2021

De conformidad con El Decreto 1860 de 2021 es obligatorio incluir en los Concursos de Meritos 0.25% de las calificación a empresas de mujeres o emprendimiento de mujeres, por lo que solicitamos ajustar el pliego conforme a la normatividad vigente en materia de contratación

RESPUESTA: La entidad acoge la presente observación para lo cual se estipulará mediante la Adenda lo requerido respecto a los criterios diferenciales de evaluación.

Observación No 101

8. NUMERAL 5.7. MULTAS Y CLAUSULA PENAL PECUNIARIA

PRIMERA OBSERVACIÓN: Solicitamos eliminar la cláusula penal en razón a que: (i) se trata de un contrato que no tiene erogación a cargo de la Entidad (ii) que en un eventual escenario en el que se llegue a presentar un perjuicio con ocasión de la ejecución del contrato dicho perjuicio estaría cubierto por la Garantía Única de Cumplimiento y/o también exigible a través de la póliza de Responsabilidad Civil Profesional contratada por el Corredor de seguros para el giro normal de sus operaciones, según aplique. Por lo cual, anticipar los posibles perjuicios de esta manera en la etapa contractual es una exigencia desproporcionada al reclamar doble penalidad por un posible incumplimiento desconociendo la aplicación del principio de proporcionalidad referido el artículo 867 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 1341 máxime cuando el contrato de corretaje de seguros resultante no causa pago o erogación alguna para la Entidad y (iii) en el eventual escenario en el que se llegue a presentar un perjuicio con ocasión de la ejecución del contrato y en el desarrollo de nuestras actividades de intermediación y corretaje de seguros, la Entidad contaría con las cláusulas de indemnidad establecidas en este Contrato con base en las cuales el corredor indemnizará de manera plena los perjuicios debidamente acreditados y tasados que le sean imputables.

SEGUNDA OBSERVACIÓN: Solicitamos precisar que los valores de estas cláusulas se calculan sobre los ingresos del corredor y no sobre las primas

RESPUESTA: Tal como lo estipuló en la respuesta al proyecto de pliego de condiciones, la Entidad en concordancia con el principio de proporcionalidad estipulará solo la multa como penalidad en caso de incumplimiento.

Observación No 102

9. INDEMNIDAD

Solicitamos eliminar la indemnidad teniendo en cuenta que nuestra actividad está regulada por la Superintendencia Financiera de Colombia, y no existe riesgo de que la entidad se vea llamada por acciones del corredor de seguros.

RESPUESTA: la entidad acoge la presente observación y eliminará la cláusula de indemnidad.

HOWDEN PROSEGUROS S.A. CORREDORES DE SEGUROS

Observación No 103

PUNTAJE MIPYME y EMPRENDIMIENTO.

OBSERVACIÓN 1:

Insistimos a la Entidad tal y como lo establece Colombia Compra Eficiente, contemplar dentro de la evaluación lo declarado en el Decreto 392 de 2018, incluir en el pliego puntaje adicional de 0.25% del valor total de los puntos establecidos al proponente que acredite alguno de los supuestos establecidos para EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1860 del 2021, el cual prioriza en su numeral 2 lo siguiente : "Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel."

Tratándose de proponentes plurales este puntaje se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita esta calidad y tiene una participación igual o superior al 10% en el consorcio o Unión Temporal.

RESPUESTA: La entidad acoge la presente observación para lo cual se estipulará mediante la Adenda lo requerido respecto a los criterios diferenciales de evaluación de la siguiente manera:

FACTORES DE DESEMPATE

En caso de presentarse empate en el puntaje de dos o más ofertas, la Defensa Civil Colombiana dará aplicación a lo contenido en el artículo 3° del Decreto 1860 de 2021, que señala: "Adiciónense los artículos 2.2.1.2.4.2.14, 2.2.1.2.4.2.15, 2.2.1.2.4.2.16, 2.2.1.2.4.2.17 y 2.2.1.2.4.2.18 a la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015.

Los siguientes criterios se utilizarán de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.

Decreto 1860 de 2021, artículo 3 – Adición artículo 2.2.1.2.4.2.17.	FORMA DE ACREDITAR LOS CRITERIOS
1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.	Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.
2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia.	Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

2.1. Mujer víctima de violencia intrafamiliar	Se acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.
2.2. Personas jurídicas	• Se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. • Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores (Mujer cabeza de familia – Mujer víctima de violencia intrafamiliar)
2.3. Proponentes Plurales	Se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.
NOTA 1: De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.	
3. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere el artículo 24 de la Ley 361 de 1997.	• Certificado expedido por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona de cada una de las personas que se pretendan certificar señalando que las mismas hayan sido contratadas con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año. • Manifestación expresa por parte del oferente donde indique que se compromete a mantener dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.
3.1. Si la propuesta es presentada por oferente plural:	El integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.
NOTA 2: El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.	
4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.	• La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. • Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la

	fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.
4.1. Proponentes plurales	Su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.
NOTA 3: En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma. La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.	
5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.	• La persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. • Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. • Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica. • El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. • Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.
5.1. Proponentes Plurales	• Su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. • Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. • Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. • En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

NOTA 4: Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.	
6. Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación	Presentar copia de alguno de los siguientes documentos: i) La certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) El certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) El certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) Cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.
6.1. Personas jurídicas	En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.
6.2. Proponentes Plurales	Se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero del numeral 6, artículo 2.2.1.2.4.2.17., y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.
NOTA 5: Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.	
7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración	• Se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo (2.2.1.2.4.2.17) • Ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados,

	socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata este numeral lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.
7.1. Ó por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración	• El representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. • Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. • Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.
NOTA 6: Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.	
8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.	• Para Mipyme la acreditación se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1860 de 2021, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. • Para Cooperativas o Asociaciones Mutuales se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.
8.1. Proponentes Plurales	Se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.
9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas,	La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del 1860 de 2021, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

cooperativas o asociaciones mutuales.	La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.
10. Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MiPymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior	El proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.
10.1. Proponente Plural	Se preferirá esta siempre que: 1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo; 2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y 3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.
11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de	Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio correspondiente en el que conste que reúne los requisitos

	Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad -BIC-, del segmento MIPYMES.	del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1860 de 2021, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015 Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.
12.	Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá haber sido previsto previamente en los Documentos del Proceso.	De persistir el empate, los oferentes sacarán una balota numerada y éste será su número de identificación en el procedimiento de desempate. Acto seguido se ingresan nuevamente las balotas en la bolsa de tela y los oferentes en orden ascendente a su número asignado extraerán una balota cada uno, la cual se considerará como eliminada hasta obtener una sola balota dentro de la bolsa, de tela que será la seleccionada. Nota: Este procedimiento se repetirá cuantas veces sea necesario hasta seleccionar un ganador.

Observación No 104

FACTORES DE DESEMPATE:

OBSERVACION 4:

De forma respetuosa insistimos a la Entidad reajustar los criterios de desempate conforme con la ley 2069 del 31 de diciembre de 2021, artículo 35, en donde se incorporaron nuevas modalidades y procedimientos aplicables a los múltiples procesos de selección. De igual manera solicitamos a la entidad especificar cómo será la forma de acreditación de cada uno de los criterios de desempate, indicando los documentos que deberá aportar, en caso de que el proponente requiera aplicar a alguno de estos factores de desempate.

RESPUESTA: ver respuesta 103

CORRECOL S.A.

Observación No 105

1. **NUMERAL 1.2.12 FACTORES DE DESEMPATE**

De atenta manera solicitamos dar aplicación a lo previsto en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 reglamentado por el Decreto 1860 de 2021.

RESPUESTA: ver respuesta 103.

Observación No 106

2. **NUMERAL 2.1.9 GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA**

Teniendo en cuenta que las garantías precontractuales como las contractuales, se establecen como un porcentaje del valor del contrato y dado que la intermediación de seguros para efectos del proceso no tiene valor, solicitamos se establezca como tal y solo para efecto de la constitución de las garantías, el equivalente al 10% del valor del presupuesto de seguros como valor del contrato de intermediación para que con base en este se calculen las garantías. Esta cuantía que se considera suficiente como el estimado de los ingresos del intermediario, que reconocerá una aseguradora a este.

De acuerdo con lo anterior y respecto al valor de la garantía de seriedad de la propuesta, así como de la garantía contractual, por favor revisar el estimado respecto de lo expuesto en el punto anterior.

Lo requerido permite que, la exigencia de las garantías sea proporcional al ingreso (valor estimado del contrato) y no excedan y por mucho a la realidad.

RESPUESTA: La Entidad no acoge la presente observación, indicando que los porcentajes estipulados en el pliego son adecuados según la normatividad vigente y las guías y manuales expedidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública.

Observación No 107

3. **NUMERAL 2.1.10 CUMPLIMIENTO DE APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y APORTES PARAFISCALES**

Atentamente solicitamos eliminar la condición de adjuntar las planilla pila por tratarse de documentos que contienen información confidencial, consideramos que la certificación suscrita por el Revisor fiscal resulta suficiente para dar cumplimiento a lo requerido por la entidad.

RESPUESTA: la Entidad no acoge la presente observación ya que según la Sección Tercera del Consejo de Estado, se consideró que el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 tiene por objeto evitar la evasión por parte de los empleadores de las cotizaciones al sistema de seguridad social y de los aportes parafiscales, y para lograr esa finalidad el legislador impuso a las entidades estatales la obligación de verificar, en los procesos de selección de contratistas y durante la ejecución y liquidación de los contratos, que tanto los oferentes como los contratistas hayan realizado los aportes al Sistema de

Seguridad Social Integral, por lo que la manera más idónea de lograr esa acreditación será la el aporte de las planillas de pago.

Observación No 108

4. NUMERALES 2.2.4. CERTIFICACIÓN BANCARIA Y NUMERAL 2.2.5 FORMULARIO SIIF

Toda vez que el presente proceso no genera erogación alguna para la entidad cordialmente solicitamos eliminar el requisito de aportar certificación bancaria y formulario SIFF por no tener aplicación dentro del mismo.

RESPUESTA: La entidad acoge la presente observación y eliminará el requisito.

Observación No 109

9. FORMATOS

Atentamente observamos la eliminación del formato 4 Datos básicos beneficiario de cuenta, como quiera que el presente proceso no genera erogación alguna para la entidad.

RESPUESTA: La entidad acoge la presente observación y eliminará el requisito.

Observación No 110

1. NUMERAL 1.2.12 FACTORES DE DESEMPATE

Luego de revisar los factores de desempate definidos por la Entidad en el pliego de condiciones, observamos que **aquellos no corresponden al contenido y orden establecido por la Ley 2069 de 2020 y el Decreto 1083 de 2015**, veamos:

1.2.12 FACTORES DE DESEMPATE

Se procederá a dar aplicación a los factores de desempate establecidos en el artículo 2.2.1.1.2.2.9., del decreto 1082 de 2015, de la siguiente manera:

En caso de que se presente igualdad en el puntaje total de las ofertas evaluadas, se aplicarán los criterios de desempate previstos en los pliegos de condiciones, mediante la priorización de los factores de escogencia y calificación que hayan sido utilizados en el proceso de selección: escogiendo al oferente que haya obtenido mayor puntaje en el primer factor de escogencia y calificación, si persiste el empate se escogerá a quien haya tenido el mayor puntaje en el segundo factor de escogencia y calificación, continuando sucesivamente con este método hasta lograr el desempate.

- En caso de igualdad de condiciones, se preferirá la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.
- Si persiste el empate, se preferirá la oferta presentada por una Mipyme nacional.
- Si persiste el empate, se preferirá la oferta presentada por un Consorcio, Unión Temporal o promesa de sociedad futura siempre que: (a) esté conformado por al menos una Mipyme nacional que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la Mipyme aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la Mipyme, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del Consorcio, Unión Temporal o promesa de sociedad futura.
- Si persiste el empate, se preferirá la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un Consorcio, Unión Temporal o promesa de sociedad futura, el integrante del oferente que acredite que el diez por cuarenta (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el Consorcio, Unión Temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.
- De persistir el empate, los oferentes sacarán una balota numerada y éste será su número de identificación en el procedimiento de desempate. Acto seguido se ingresan nuevamente las balotas en la bolsa de tela y los oferentes en orden ascendente a su número asignado extraerán una balota cada uno, la cual se considerará como eliminada hasta obtener una sola balota dentro de la bolsa, de tela que será la seleccionada.

Nota: Este procedimiento se repetirá cuantas veces sea necesario hasta seleccionar un ganador.

Teniendo en cuenta que el establecimiento de los factores de desempate es de orden legal y reglamentario, y en este sentido, **no se encuentra dentro de la discrecionalidad de las Entidades escogerlos, excluirlos o alterar su secuencia de verificación**, solicitamos a la Entidad **dar estricto cumplimiento a la normativa mencionada**, y en dicho sentido, proceder a incorporar los factores de desempate bajo el contenido y orden definido por dicha normativa, así:

"*1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.*
2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.
3. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.
4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.
5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.
6. Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.
7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que:
(a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural;
(b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y
(c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.
8. Preferir la oferta presentada por una MiPymes o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.
9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.
10. Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MiPymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que:
(a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%);
(b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y
(c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.
11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES.
12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá haber sido previsto previamente en los Documentos del Proceso".

RESPUESTA: ver respuesta 103

Observación No 111

3. NUMERAL 2.5.4.2 VINCULACIÓN DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD (10 PUNTOS)

En relación con el presente criterio de calificación de las propuestas, la Entidad indicó que:

> **2.5.4.2 Vinculación de Trabajadores con discapacidad (10 puntos)**
>
> De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 392 de 2018, el proponente deberá acreditar bajo la gravedad de juramento que dentro de la planta de personal se encuentran trabajadores con discapacidad, así:
>
> 1. Certificación en la que acredite el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal del proponente a la fecha de cierre del proceso de selección, suscrita por el representante legal.

No obstante lo anterior, el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.4.2.6. (adicionado por el artículo 1 del Decreto 392 de 2018), establece que "*La persona natural, **el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda**, certificará el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección*" (subrayado y resaltado propio)

Por lo anterior, es posible concluir que **no es facultativo de la Entidad definir en su pliego quien deberá suscribir la referida certificación**, pues la norma es clara en indicar que **según corresponda deberá hacerlo o bien el representante legal o el revisor fiscal**, de lo cual se evidencia que, en el caso de las personas jurídicas obligadas a contar con revisor fiscal, será éste el competente para emitir este tipo de certificaciones. En este sentido, se hace necesario ajustar el requisito para que se encuentre de conformidad con lo dispuesto en la norma.

De igual manera, observamos que la Entidad incluyó la siguiente tabla con los rangos para determinar el numero de trabajadores con discapacidad exigidos:

NÚMERO TOTAL DE TRABAJADORES DE LA PLANTA DE PERSONAL DEL PROPONENTE	NÚMERO MÍNIMO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD EXIGIDO
Entre 1 y 30	2
Entre 31 y 100	4
Entre 101 y 150	6
Entre 151 y 200	8
Más de 200	10

De lo anterior evidenciamos que el número de trabajadores con discapacidad exigido en cada uno de los rangos **NO CORRESPONDE** con el numero establecido en la tabla que se encuentra en el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015, veamos:

Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente	Número mínimo de trabajadores con discapacidad exigido
Entre 1 y 30	1
Entre 31 y 100	2
Entre 101 y 150	3
Entre 151 y 200	4
Más de 200	5

Téngase en cuenta que la Entidad no cuenta con la facultad para modificar a su criterio las condiciones de aplicación de este incentivo de puntaje adicional, el cual ya se encuentra debidamente desarrollado en la norma. Por lo anterior, **solicitamos a la Entidad que ajuste el criterio de asignación de puntaje dando cumplimiento estricto del Decreto 1082 de 2015**, particularmente: **(i)** que la certificación del personal vinculado a la planta del proponente sea emitida según corresponda, por el representante legal o el revisor fiscal; **(ii)** que se utilice la tabla definida por la norma para determinar el numero mínimo de trabajadores con discapacidad exigido conforme a cada uno de los rangos; y **(ii)** que se proceda a ajustar en lo pertinente el **Formato No. 11** del proceso, para efectos de que este se encuentre conforme con la norma.

RESPUESTA: ver respuesta

Observación No 112

4. NUMERAL 2.5.4 OTROS FACTORES DE SELECCIÓN

Observamos en el pliego del proceso que la Entidad incluyó como otros factores de selección el "Incentivo a la Incorporación de la Industria Nacional" y "Vinculación de Trabajadores con discapacidad (10 puntos)", sin embargo, la Entidad omitió incluir el criterio de puntaje adicional asociado a las empresas o emprendimientos de mujeres.

De conformidad con el Artículo 2.2.1.2.4.2.15. del Decreto 1860 de 2021:

> *"En los procesos de licitación pública, selección abreviada de menor cuantía y **concurso de méritos**, así como en los procesos competitivos que adelanten las Entidades Estatales no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, las Entidades **incluirán condiciones habilitantes para incentivar los emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional**. Para el efecto, los Documentos del Proceso deberán incorporar requisitos habilitantes diferenciales relacionados con alguno o algunos de los siguientes aspectos:*
> *1. Tiempo de experiencia.*
> *2. Número de contratos para la acreditación de la experiencia.*
> *3. Índices de capacidad financiera.*
> *4. Índices de capacidad organizacional.*
> *5. Valor de la garantía de seriedad de la oferta.*
>
> *Los requisitos mencionados deberán fijarse respetando las condiciones habilitantes requeridas para el cumplimiento adecuado del contrato, teniendo en cuenta el alcance de las obligaciones. En desarrollo de lo anterior, con la finalidad de beneficiar a las empresas y emprendimientos de mujeres, se establecerán condiciones más exigentes respecto a alguno o algunos de los criterios de participación antes enunciados frente a los demás proponentes que concurran al procedimiento de selección que no sean empresas o emprendimientos de mujeres.*

*De manera que no se ponga en riesgo el cumplimiento adecuado del objeto contractual, con excepción de los procedimientos donde el menor precio ofrecido sea el único factor de evaluación, **las Entidades también otorgarán un puntaje adicional de hasta el cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total de los puntos establecidos en los pliegos de condiciones o documentos equivalentes, a los proponentes que acrediten alguno de los supuestos del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del presente Decreto**.*

De la lectura de la norma puede interpretarse que la inclusión de requisitos habilitantes diferenciales y de puntaje adicional para empresas y emprendimientos de mujeres es de obligatorio cumplimiento por parte de las Entidades, toda vez que la redacción de la norma emplea los verbos "**incluirán**" y "**otorgarán**", sin que haya margen de discrecionalidad para ello.

Como sustento de lo anterior, y en contraposición, se encuentra la normativa sobre puntaje adicional a MiPymes[1], donde la norma si emplea un lenguaje que evidencia discrecionalidad al incluir la expresión "**podrán**", lo cual indica que la Entidad definirá a su criterio si lo incluye o no, veamos:

*"Con excepción de los procedimientos de selección abreviada por subasta inversa y de mínima cuantía, las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, teniendo en cuenta los criterios de clasificación empresarial, **podrán** establecer puntajes adicionales para Mipyme. En ningún caso, estos podrán superar el cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones" (subrayado y resaltado propio).*

De conformidad con lo expuesto, **solicitamos amablemente a la Entidad que, en cumplimiento del Decreto 1860 de 2021 proceda a incluir dentro de los criterios de asignación de puntaje del presente proceso el incentivo a Empresas y Emprendimientos de Mujeres** desarrollado en el inciso 3 del artículo 2.2.1.2.4.2.15 de la norma referida.

RESPUESTA: ver respuesta 103

Atentamente,

Coronel (r) FERNANDO ALARCÓN BÁQUIRO
Subdirector Administrativo y Financiero
DEFENSA CIVIL COLOMBIANA

	Nombre
Elaboro:	**TS. Sindy Naiveth Chipatecua Salcedo** Gestor del proceso
	Luis Gerardo Camargo Amargo **Cesar Augusto Duarte** Comité Técnico
Reviso:	**Abg. Richard Montenegro** Asesor Jurídico Externo de Contratación
Aprobó:	**Ing. Luis Ernesto López** Jefe del Grupo Administrativo (e)
Responsable Requerimiento	**Sargento. Luis Carlos Martínez** Jefe de Grupo Administración de Servicios Generales (e)